

## CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

CONTRATO No.	9677-MECOV19-720-2020	TIPO	COMPRAVENTA
CONTRATISTA	PRODUCTOS HOSPITALARIOS S.A. PRO-H S.A.	VALOR CONTRATO	\$ 103.200.000,00
		DURACIÓN CTO	TREINTA (30) DÍAS
PERFECCIONAMIENTO CTO	21/07/2020	INICIO EJECUCIÓN	ACTA DE INICIO
OTROSÍ		FECHA OTROSÍ	
ACTO ASEGURADO	CONTRATO	VALOR ADICIÓN	
		TIEMPO PRÓRROGA	
TIPO DE GARANTÍA	PÓLIZA DE SEGURO	A FAVOR DE	ENTIDADES ESTATALES
ASEGURADORA	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A. ENTIDAD COOPERATIVA SOLIDARIA	GARANTÍA No.	400-47-994000070783
		CERTIFICADO(S)	ANEXO 0 Y 1
BENEFICIARIO(S)	FIDUPREVISORA S.A. - FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES -FNGRD - UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - UNGRD		

Amparo	Vigencia		Valor	(%)
	Desde	Hasta		
CUMPLIMIENTO	21/07/2020	/ 28/02/2021	\$ 20.640.000,00	20%
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	21/07/2020	/ 31/08/2023	\$ 5.160.000,00	5%
CALIDAD	21/07/2020	/ 28/02/2021	\$ 20.640.000,00	20%
<b>Total Asegurado</b>			<b>\$ 46.440.000,00</b>	

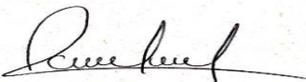
### Observaciones

SE PODRÁ SUSCRIBIR ACTA DE INICIO A PARTIR DEL **21/07/2020**

De conformidad con las atribuciones conferidas mediante Resolución 040 de 10 de octubre de 2018 de la Presidencia de la FIDUPREVISORA S.A., mediante el presente certificado se imparte aprobación a la garantía expedida por el contratista, por reunir los requisitos de suficiencia de los amparos exigidos en el contrato y la Ley.

Fecha de Aprobación 21/07/2020

Aprobó



**ROCÍO DEL PILAR RIVERA CÓRDOBA**

Abogada Responsable  
Vicepresidencia Jurídica





**CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-720-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y PRODUCTOS HOSPITALARIOS S.A. PRO-H S.A. CON NIT. 804.016.084-5.**

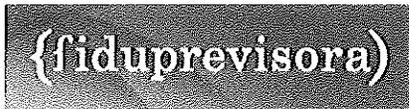
Entre los suscritos, FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, patrimonio autónomo de creación legal, identificado con el NIT. 900.978.341-9, el cual actúa a través de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora, conforme a lo dispuesto por el Artículo 48 de la Ley 1523 de 2012, representada legalmente por CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FREILE, identificado con C.C. No. 11.204.598 de Chía., quien obra debidamente autorizado para la suscripción del presente documento de conformidad con la autorización de funcionamiento expedida por la Superintendencia Financiera, en adelante FONDO, FNGRD o CONTRATANTE, de una parte y por otra PRODUCTOS HOSPITALARIOS S.A. PRO-H S.A., con NIT. 804.016.084-5, representado legalmente por MARIELA RODRÍGUEZ DE ARCINIEGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.275.342 de Bucaramanga, Sociedad que se constituyó mediante Escritura Pública No. 02493 del 22 de septiembre de 2006, otorgada en la Notaría 10 del Circulo de Bucaramanga, inscrita el 25 de octubre de 2006, bajo el número 68464 del libro 9, quienes en adelante y para todos los efectos se denominará EL CONTRATISTA, se celebra el presente CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-720-2020 que se registrá por las cláusulas que se especifican adelante, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

1. Que mediante el Decreto 1547 de 1984, modificada por el Decreto-Ley 919 de 1989 se creó el FONDO NACIONAL DE CALAMIDADES, hoy FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – FNGRD, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1523 de 2012, como cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre o de calamidad o de naturaleza similar; por lo que los recursos del FNGRD se destinarán, al cumplimiento de sus objetivos.
2. Que el artículo 48 de la Ley 1523 de 2012, establece que la administración y representación del FONDO NACIONAL DE CALAMIDADES, hoy FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, estaría a cargo de una sociedad Fiduciaria de carácter público y la ordenación del gasto estará a cargo del Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.
3. Que, en cumplimiento de lo anterior, mediante Escritura Pública No. 25 de marzo 29 de 1985 de la Notaría Treinta y Tres (33) del Círculo de Bogotá se constituyó la sociedad FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA, hoy S.A., con el fin de ejercer las actividades previstas en el numeral primero de las antedichas consideraciones.
4. Que mediante Decreto 4147 del 3 de noviembre de 2011 se creó la Unidad Administrativa Especial denominada Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD- adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, entidad encargada de coordinar y transversalizar la aplicación de la política pública de gestión del riesgo, en las entidades públicas, privadas y en la comunidad; la cual tiene como objetivo dirigir la implementación de la Gestión del Riesgo de Desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible y coordinar el funcionamiento y desarrollo continuo del Sistema de Gestión del Riesgo de Desastres -SNGRD.
5. Que así mismo, conforme al artículo 11 del Decreto 4147 del 3 de noviembre de 2011, el Director General de la UNGRD tiene la facultad de ordenación del Gasto del Fondo Nacional de Calamidades o del que haga sus veces de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 2378 de 1997 y la facultad de la determinación de contratos, acuerdos y convenios que se requiera para el funcionamiento de la UNGRD de acuerdo con las normas vigentes.
6. Que el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres podrá entonces, recibir, administrar, e invertir recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, institucionales públicas y/o privadas de orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y

Elaboró: Rocío del Pilar Rivera Córdoba  
Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
Aprobó: Johanna Granados Castro





**CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOVID19-720-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y PRODUCTOS HOSPITALARIOS S.A. PRO-H S.A. CON NIT. 804.016.084-5.**

reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres.

7. Que por otra parte, la Ley 46 de 1998, modificada por la Ley 1523 del 2012 creó el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres -SNPAD, elevado hoy al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SNGRD, que es el conjunto de Instituciones públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país y tiene como objetivo general llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible, y dentro de sus objetivos específicos se encuentra la preparación para la respuesta frente a desastres mediante la organización, sistema de alerta, capacitación, equipamiento y entrenamiento entre otros.
8. Que el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-FNGRD, fue creado con fines de interés público y asistencia social dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre o calamidad pública. De acuerdo a lo contemplado en la Ley 1523 de 2012, la ordenación del gasto estará a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, quien se encargará de instruir la celebración de los contratos necesarios para la atención, reducción, manejo y conocimiento de riesgos.
9. Que por otra parte, la Unidad Nacional Para la Gestión del Riesgo de Desastres,-UNGRD-, es una Unidad Administrativa Especial adscrita al departamento Administrativo de la Presidencia de la República creada por el Decreto 4147 de 2011 la cual tiene como objetivo "Coordinar, impulsar y fortalecer capacidades para el conocimiento del riesgo, reducción del mismo y manejo de desastres, así como su articulación con los procesos de desarrollo en los ámbitos nacional y territorial del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres(SNGRD). Así mismo son funciones, el proponer y articular las políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y procedimientos nacionales de gestión del riesgo de desastres en el marco del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres - SNPAD y actualizar el marco normativo y los instrumentos de gestión del SNPAD (...) dirigir la implementación de la gestión del riesgo de desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible, y coordinar el funcionamiento y el desarrollo continuo del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres SNGRD".
10. Que igualmente el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD), es el conjunto de Instituciones públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país y tiene como objetivo general llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible, y dentro de sus objetivos específicos se encuentra la preparación para la respuesta frente a desastres mediante la organización, sistema de alerta, capacitación, equipamiento y entrenamiento entre otros.
11. Que, mediante el artículo 1° de la Ley 1523 de 2012 *"Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones"* se establece que la gestión del riesgo de desastres *"es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible."*

Elaboró: Rocío del Pilar Rivera Córdoba  
Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
Aprobó: Johanna Granados Castro





CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-720-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y PRODUCTOS HOSPITALARIOS S.A. PRO-H S.A. CON NIT. 804.016.084-5.

- 12. Que en consideración a lo anterior, la gestión del riesgo de desastres se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.
- 13. Que conforme señala el artículo 2° de la referida Ley, la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, y en cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

- 14. Que el artículo 3° de la misma norma determina como principios generales que orientan la gestión del riesgo, entre otros:

*"(...) 2. Principio de protección: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores.*

*8. Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.*

*11. Principio sistémico: La política de gestión del riesgo se hará efectivo mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modos de integración sectorial y territorial; garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto, estructurado y organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control, sinergia y reiteración.*

*12. Principio de coordinación: La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.*

*13. Principio de concurrencia: La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunos de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.*

*14. Principio de subsidiariedad: Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de obrar el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior,*

Elaboró: Rocío del Pilar Rivera Córdoba  
 Revisó: Erika Piñeros Piñilla  
 Aprobó: Johanna Granados Castro





CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOVID19-720-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y PRODUCTOS HOSPITALARIOS S.A. PRO-H S.A. CON NIT. 804.016.084-5.

*si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada (...)"*

15. Que el artículo 5 de la ley 1523 de 2012, dispone que el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en adelante, sistema nacional, *es el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país.*

16. Que conforme lo anterior, son integrantes del sistema nacional:

1. *Las entidades públicas. Por su misión y responsabilidad en la gestión del desarrollo social, económico y ambiental sostenible, en los ámbitos sectoriales, territoriales, institucionales y proyectos de inversión.*
2. *Entidades privadas con ánimo y sin ánimo de lucro. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales y ambientales.*
3. *La Comunidad. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales, ambientales, culturales y participativas.*

17. Que se establecen como objetivos del Sistema Nacional los siguientes:

*Objetivo General. Llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible.*

*Objetivos específicos:*

*"(...)*

*d) Monitoreo y seguimiento del riesgo y sus componentes.*

*e) Comunicación del riesgo a las entidades públicas y privadas y a la población, con fines de información pública, percepción y toma de conciencia.*

*"(...)"*

18. Que de acuerdo con lo anterior, se infiere que conforme a lo señalado normativamente la destinación de los recursos de la subcuenta creada en atención del Decreto 522 de 2020 será para para la contención y mitigación de la emergencia declarada por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, la cual tendrá por objeto financiar la provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia COVID-19 en la población en condición de vulnerabilidad residente en el territorio colombiano y en el sistema de salud.

19. Que ahora, en el mes de diciembre de 2019, la Organización Mundial de Salud-OMS informó la ocurrencia de casos de Infección Respiratoria Aguda Grave (IRAG) causada por un brote de enfermedad por coronavirus (COVID-19) en Wuhan (China).

20. Que, según lo indica la OMS, los coronavirus son una extensa familia de virus que pueden causar enfermedades tanto en animales como en humanos. En los humanos, se sabe que varios coronavirus causan infecciones respiratorias que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades más graves como el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS) y el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS).

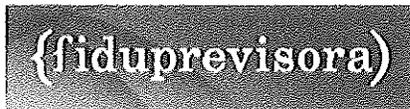
Elaboró: Rocío del Pilar Rivera Córdoba

Revisó: Erika Piñeros Pinilla

Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 4 de 34





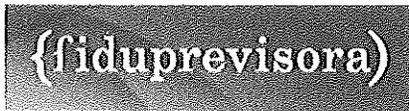
CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOVID19-720-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y PRODUCTOS HOSPITALARIOS S.A. PRO-H S.A. CON NIT. 804.016.084-5.

21. Que el COVID-19, es una enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente. Tanto el nuevo virus como la enfermedad eran desconocidos antes de que estallara el brote en Wuhan (China) en diciembre de 2019.
22. Que, de acuerdo a las investigaciones realizadas a la fecha por la OMS, se estima que el periodo de incubación de la COVID-19 oscilan entre 1 y 14 días, y en general se sitúan en torno a cinco días, y que una persona puede contraer la COVID-19 por contacto con otra que esté infectada por el virus, y la enfermedad puede propagarse de persona a persona a través de las gotículas procedentes de la nariz o la boca que salen despedidas cuando una persona infectada tose o exhala. Estas gotículas caen sobre los objetos y superficies que rodean a la persona, de modo que otras personas pueden contraer el COVID-19 si tocan estos objetos o superficies y luego se tocan los ojos, la nariz o la boca. También pueden contagiarse si inhalan las gotículas que haya esparcido una persona con COVID-19 al toser o exhalar. Por eso se recomienda mantenerse a más de dos (02) metros de distancia de una persona que se encuentre enferma.
23. Que ante la identificación del nuevo Coronavirus (COVID-19) desde el pasado 7 de enero, se declaró este brote como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial de la Salud.
24. Que, a la fecha, no existe un medicamento, tratamiento o vacuna para hacer frente al virus y, en consecuencia, por su sintomatología y forma de obrar en la persona, genera complicaciones graves y que, de acuerdo con las recomendaciones de 105 expertos, la forma más efectiva de evitar el contagio es tener una higiene permanente de manos y mantener 105 sitios de afluencia de público debidamente esterilizados.
25. Que el 06 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y de la Protección Social dio a conocer el primer caso de brote de enfermedad por coronavirus -COVID-19 en el territorio nacional.
26. Que el 9 de marzo de 2020, el Director General de la OMS recomendó, en relación con COVID-19, que los países adapten sus respuestas a esta situación, de acuerdo al escenario en que se encuentre cada país, invocó la adopción prematura de medidas con un Objetivo común a todos los países: detener la transmisión y prevenir la propagación del virus para lo cual los países sin casos; con casos esporádicos y aquellos con casos agrupados deben centrarse en encontrar, probar, tratar y aislar casos individuales y hacer seguimiento a sus contactos.
27. Que, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud -OMS declaró el actuar brote de enfermedad por coronavirus -COVID-19 como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de transmisión, toda vez que al 11 de marzo de 2020 a la OMS se habían notificado cerca de 125.000 casos de contagio en 118 países y que a lo largo de esas últimas dos semanas el número de casos notificados fuera de la República Popular China se había multiplicado en 13 veces, mientras que el número de países afectados se había triplicado, por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confinación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y tratamiento de los casos confirmados.
28. Que la misma Organización señaló que describir la situación como una pandemia no significaba que los países afectados pudieran darse por vencidos, pues esto significaría terminar enfrentándose a un problema mayor ya una carga más pesada para el sistema de salud, que a la postre requeriría medidas más severas de control y por tanto, los países debían encontrar un delicado equilibrio entre la protección a la salud, la prevención de los trastornos sociales y económicos y el respeto de los derechos humanos, razón por la cual hizo un llamado a los países afectados para que adopten una estrategia de contención.
29. Que, según la OMS, la pandemia del nuevo el nuevo coronavirus COVID-19, es una emergencia sanitaria y social mundial, que requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas De acuerdo a lo

Elaboró: Rocío del Pilar Rivera Córdoba  
Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 5 de 34





**CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-720-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y PRODUCTOS HOSPITALARIOS S.A. PRO-H S.A. CON NIT. 804.016.084-5.**

informado por la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, la población colombiana con mayor riesgo de afectación por la pandemia de nuevo coronavirus -COVID-19 sería de un 34.2% del total de la población.

30. Que, en Colombia, el Ministerio de Salud ante la presencia mundial de la enfermedad COVID-19, cambió el nivel de riesgo a alto, luego del anuncio de la Organización Mundial de la Salud de aumentar el riesgo en el mundo a muy alto, además de implementar las medidas para implementar las fases de prevención y contención en aras de mantener los casos y contactos controlados.
31. Que el Fondo Monetario Internacional mediante Comunicado de Prensa 20/114 del 27 de marzo de 2020, publicó la *"Declaración conjunta del presidente del Comité Monetario y Financiero Internacional y la Directora Gerente del Fondo Monetario Internacional"*, la cual expresa:

*"(...) Estamos en una situación sin precedentes en la que una pandemia mundial se ha convertido en una crisis económica y financiera. Dada la interrupción repentina de la actividad económica, el producto mundial se contraerá en 2020. Los países miembros ya han tomado medidas extraordinarias para salvar vidas y salvaguardar la actividad económica. Pero es necesario hacer más. Se debe dar prioridad al apoyo fiscal focalizado para los hogares y las empresas vulnerables a fin de acelerar y afianzar la recuperación en 2021. (...)"*

32. Que la Organización Mundial de la Salud -OMS- emitió la recomendación interna del 3 de marzo de 2020 titulada *"Especificaciones técnicas de dispositivos médicos para la gestión de casos de COVID-19 en los servicios de salud"*. Este instrumento contiene una lista mínima de dispositivos médicos que proporcionan estándares y descripciones médicas para el tratamiento del coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19). Esta recomendación no excluye la posibilidad de que los Estados deban acudir a otro tipo de insumos o equipos médicos para enfrentar la pandemia. De esta manera, las tecnologías en salud, tales como medicamentos, dispositivos o equipos médicos y reactivos de diagnóstico in vitro, así como elementos de protección personal, son necesarios para enfrentar la pandemia.
33. Que, para facilitar la adquisición de los bienes y servicios requeridos para atender a la emergencia, El Gobierno Nacional ha liderado, todo el trabajo intersectorial y han ordenado una serie de medidas especiales en el marco de las fases de prevención, contención y mitigación del virus SARS-CoV-2 (COVID-19).
34. Que se expidieron los Decretos: 462 de 2020, a través del cual se prohibió la exportación y reexportación de productos necesarios para afrontar la emergencia por el COVID-19; 463 de 2020, por el cual se modificó parcialmente el arancel de aduanas para la importación de medicamentos, dispositivos médicos, reactivos químicos, artículos de higiene y aseo, insumos, equipos y materiales requeridos para el sector agua y saneamiento básico; 476 de 2020, que establece mecanismos para facilitar la importación/fabricación de dispositivos médicos, guantes, tapabocas, gel antibacterial y otros productos de limpieza; 499 de 2020, por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal para la adquisición en el mercado internacional de dispositivos médicos y elementos de protección personal, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, atendiendo criterios de inmediatez como consecuencia de las turbulencias del mercado internacional de bienes para mitigar la pandemia Coronavirus COVID 19 entre otros.
35. Que mediante Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
36. Que mediante Decreto 531 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Elaboró: Rocío del Pilar Rivera Córdoba  
Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
Aprobó: Johanna Granados Castro





CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOVID19-720-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y PRODUCTOS HOSPITALARIOS S.A. PRO-H S.A. CON NIT. 804.016.084-5.

37. Que mediante Decreto 593 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
38. Que mediante Decreto 636 de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
39. Que mediante Decreto 637 de 6 de mayo de 2020, se declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, por el término de treinta (30) días calendario.
40. Que mediante Decreto 689 de 2020 se prorrogó la vigencia del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público"*, hasta el 31 de mayo de 2020, y en tal medida extendió las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 31 de mayo de 2020.
41. Que mediante Decreto 749 de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del 1° de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de julio de 2020.
42. Que mediante Decreto 878 de 2020, por el cual se prorroga la vigencia del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público"*, modificado por el Decreto 847 del 14 de junio de 2020, hasta el 15 de julio de 2020, y en tal medida extender las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 15 de julio de 2020.
43. Que pese a las medidas mencionadas, en razón a que la situación de emergencia sanitaria en Colombia es producto de una pandemia, las actuales condiciones comerciales y de acceso a los bienes y servicios han sido complejas por la cantidad de países que demandan estos bienes esenciales de uso en salud, y que han debido adoptar medidas urgentes y excepcionales, generando una alta demanda de los Estados para adquirir dispositivos médicos, elementos de protección personal y otros insumos médicos que permitan enfrentar el Coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19), los cuales son limitados. Esto ha originado una importante falta de disponibilidad de estos bienes, producción adicionales y extraordinarias por parte de casas fabricantes, lo que ocasiona entregas a largo plazo.
44. Que atendiendo a que el derecho fundamental a la salud está protegido, no sólo a través de la Constitución Política, sino también a través de múltiples instrumentos jurídicos internacionales que hoy hacen parte de nuestra normativa por vía del llamado bloque de constitucionalidad (art. 93 de la Constitución Política) se hace necesario dar continuidad a las estrategias dirigidas a la mitigación de la epidemia, lo cual nos convoca a la estructuración coordinada de todos los recursos humanos, técnicos, científicos y financieros, hasta que termine el ciclo natural de la enfermedad en la última persona contagiada.
45. Que es necesario consolidar líneas y canales de planificación estratégica, que permita una ágil operación de las decisiones institucionales y su desescalamiento en los niveles departamentales y territoriales, con la orientación del Ministerio de Salud y Protección Social. Para ello, se requieren puntos focales, enlaces y engranajes que permitan articular todas las acciones tanto al interior de la Entidad como en el entorno institucional, y realizar seguimiento y monitoreo de todos los procesos intersectoriales tendientes al control de la epidemia.

Elaboró: Rocío del Pilar Rivera Córdoba  
Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 7 de 34



CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOVID19-720-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y PRODUCTOS HOSPITALARIOS S.A. PRO-H S.A. CON NIT. 804.016.084-5.

- 46. Que, en Colombia, el Ministerio de Salud ante la presencia mundial de la enfermedad COVID-19, cambió el nivel de riesgo a alto, luego del anuncio de la Organización Mundial de la Salud de aumentar el riesgo en el mundo a muy alto, además de implementar las medidas para implementar las fases de prevención y contención en aras de mantener los casos y contactos controlados.
- 47. Que, de acuerdo a lo informado por el Ministerio de Salud con corte a 05 de julio de 2020, respecto de la enfermedad, hasta el momento en Colombia se reportan 32 departamentos, el Distrito Capital de Bogotá, y 607 municipios afectados, así: **Casos confirmados: 117.110 Muertes: 4.064 Recuperados: 47.807.**



- 48. Que para la prevención del COVID-19 y de acuerdo con el comportamiento epidemiológico del mismo, resulta esencial contar con los elementos de bioseguridad que brinden protección personal para quienes se encuentran con un mayor riesgo de exposición y contagio al COVID-19 tales como personal del área de la salud que atienden pacientes contagiados o con factores de riesgo de contagio, con el fin garantizar la atención en condiciones de seguridad y contribuir a que el sistema de salud mantenga un equilibrio en la capacidad de la atención generada por la pandemia.
- 49. Que así las cosas y con el fin de coadyuvar los programas de prevención de contagio del COVID-19 liderados por las Direcciones Territoriales de Salud a través en las Empresas Sociales del Estado en relación con los elementos de bioseguridad de los trabajadores de la salud, se evidencia la necesidad de adquirir los elementos requeridos para la protección de la transmisión del virus, en las actividades de contacto directo con el paciente en procedimientos que requieran contacto directo con el paciente y procedimientos quirúrgicos a cargo de los trabajadores de la salud de las áreas de urgencias, hospitalización, unidades de cuidados intensivos, salas de cirugía y consulta externa.

Elaboró: Rocío del Pilar Rivera Córdoba  
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
 Aprobó: Johanna Granados Castro





CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-720-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y PRODUCTOS HOSPITALARIOS S.A. PRO-H S.A. CON NIT. 804.016.084-5.

50. Que aun cuando se han adoptado las acciones requeridas para hacerle frente a esta situación de salud pública, se requiere fortalecer las mismas a fin de atender los casos presentados y prevenir un contagio generalizado y mitigar los efectos del virus del COVID-19 con presencia en territorio colombiano, esto en el marco de lo señalado en el numeral 2° del artículo 3° de la Ley 1523: el Principio de protección, el cual indica *"Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados, así como lo determinado en el numeral 8 del mismo artículo, el cual establece como Principio de precaución lo siguiente: "Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo"*.
51. Que por tanto, el Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, bajo el imperativo humanitario, el precepto de responsabilidad en materia de gestión del riesgo y el concepto de seguridad territorial - entendido este como la sostenibilidad de las relaciones entre la dinámica de la naturaleza y la dinámica de las comunidades en un territorio en particular, incluyendo las nociones de seguridad alimentaria, seguridad jurídica o institucional, seguridad económica, seguridad ecológica y seguridad social- y conforme al procedimiento establecido en el manual de contratación del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en el marco de las declaratorias de situación de calamidad pública referidas, a fin de fortalecer los procesos de coordinación y apoyo subsidiario y complementario a los entes territoriales que se encuentran en situación de calamidad pública y demás integrantes del SNGRD, determina necesario adoptar medidas administrativas, técnicas y logísticas inmediatas tendientes a fortalecer las actuaciones que bajo la Política Pública de Gestión del Riesgo de Desastre se han adelantado hasta la fecha.
52. Que, en consecuencia, la necesidad antes señalada será satisfecha con la contratación de una persona natural o jurídica que cuente con idoneidad, experiencia y capacidad tanto técnica como financiera para realizar la entrega de elementos de protección personal para el sector salud
53. Que a causa de los efectos de la pandemia sobre la población mundial, los médicos, enfermeras, terapeutas, otros profesionales de la salud y personal hospitalario, diariamente se hacen cargo del sistema de atención médica de la nación, no obstante, es preciso llamar la atención al riesgo al que se ven enfrentados con las tasas de infección tan altas para los profesionales de la salud, y las estadísticas y reportes que han calculado que más de 17 trabajadores de la salud han muerto y 1.842 se han contagiado en Colombia por la covid-19, según estimaciones al 4 de abril de 2020, por lo que se requiere suplir la necesidad urgente de elementos de protección personal para la población médica.
54. Que, en virtud de lo anterior, se requiere la adquisición de elementos de protección personal dentro de los que se encuentra la adquisición de GUANTES DE LÁTEX ESTÉRILES en términos expeditos, para su entrega al sector salud que atiende el brote de COVID-19 que se presenta actualmente en Colombia, a fin de realizar la protección, que permita dar mejor atención a la población, y así superar el reto que afrontamos como Nación.
55. Que, en consecuencia, la necesidad antes señalada será satisfecha con la contratación de una persona natural o jurídica que cuente con idoneidad, experiencia y capacidad tanto técnica jurídica y financiera para realizar la entrega de GUANTES DE LÁTEX ESTÉRILES para el sector salud.
56. Que el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD - Subcuenta para la Mitigación de Emergencias Covid-19 estimó realizar en principio la compra de aproximadamente sesenta y nueve millones doscientos cincuenta y dos mil trescientos sesenta y dos (69.252.362) de pares de guantes de látex estériles, estimación se obtuvo a partir

Elaboró: Rocío del Pilar Rivera Córdoba  
 Revisó: Erika Piñeros Piñilla  
 Aprobó: Johanna Granados Castro





**CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-720-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y PRODUCTOS HOSPITALARIOS S.A. PRO-H S.A. CON NIT. 804.016.084-5.**

del análisis realizado por el Ministerio de salud y Protección social de 3 de mayo de 2020, en virtud del cual se establece esta cantidad de elementos, de conformidad con las estimaciones mensuales de EPP hasta el 21 de marzo de 2021.

- 57. Que conforme a la normatividad expuesta y en el marco de las medidas adoptadas para atender la emergencia COVID-19, mediante Decreto 559 de 15 de abril de 2020 se creó una Subcuenta para la Mitigación de Emergencias -Covid19- en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en la cual se establecieron las reglas para su administración.
- 58. Que, de esta manera, el artículo 2 del Decreto 559 de 2020 estableció que El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres es el encargado de la administración de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, la cual tendrá por objeto financiar la provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia COVID- 19 en la población en condición de vulnerabilidad residente en el territorio colombiano y en el sistema de salud.
- 59. Que el artículo 4 del Decreto 559 de 2020 indicó que los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias -COVID-19, se someterán únicamente a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con observancia de los principios de moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad enunciados en el artículo 209 y con el control especial del Despacho del Contralor General de la Nación.
- 60. Que en cumplimiento de la disposición anterior, La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD, en su calidad de ordenadora del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD- Subcuenta para la Mitigación de Emergencias -COVID-19 mediante Resolución 0296 de 4 de mayo de 2020 adopta el Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, siendo el instrumento a través del cual se fijan las directrices y procedimientos bajo los cuales se tramitarán y celebrarán los procesos de contratación para la ejecución de los recursos de la misma.
- 61. Que el Artículo 6 del Decreto 559 de 2020 establece que El presidente de la República nominará al gerente de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, el cual se podrá vincular a través de contrato y tendrá como función general la de ejecutar los planes y proyectos aprobados por la Junta Directiva del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, que deban celebrarse con cargo a los recursos de la Subcuenta, de esta manera el mediante Decreto 609 de 2020, fue nominada la doctora Adriana Lucía Jiménez Rodríguez, como gerente de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19.
- 62. Que de esta manera, mediante oficio de fecha 04 de mayo de 2020, la Dra. Adriana Lucia Jiménez Rodríguez en calidad de Gerente Subcuenta COVID-19 solicitó al Dr. Eduardo José González Angulo- Director General de la UNGRD y ordenador del gasto del FNGRD, *"se adelante todo el proceso de contratación, dentro de su autonomía administrativa y contractual, de conformidad con los manuales y procedimientos establecidos para ello, cumpliendo los principios de celeridad, transparencia y eficacia que se requiere para atender de manera oportuna la pandemia del COVID 19. Es importante precisar que esta solicitud de adquisición fue presentada y priorizada de manera global a la Junta Administradora de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID 19 en la sesión del día 2 de mayo de 2020"*.
- 63. Que anexo a la comunicación de la Gerencia, se allegó oficio No. 202024300616251 de fecha 03 de mayo de 2020 suscrito por el Viceministerio de Salud Pública y Prestación de servicios, a través del cual remite las fichas contienen información mínima de nueve (9) elementos de protección personal priorizados que fueron señaladas por la Dirección de Medicamentos y Tecnologías en Salud del Ministerio de salud, advirtiendo que las características de protección y su finalidad son determinados por las normas técnicas colombianas o según el país de origen, por las normas técnicas expedidas por el respectivo organismo normalizador de dicho país.

Elaboró: Rocio del Pilar Rivera Córdoba  
Revisó: Erika Piñeros Piñilla  
Aprobó: Johanna Granados Castro



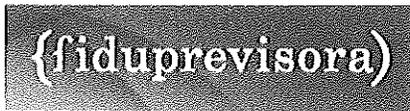


CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-720-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y PRODUCTOS HOSPITALARIOS S.A. PRO-H S.A. CON NIT. 804.016.084-5.

- 64. Que, de igual forma, el documento en mención realiza estimaciones de las cantidades de EPP que se requieren para atender toda la epidemia entre el 26 de abril de 2020 y el 1 de marzo de 2021. Se basa en diferentes fuentes de información y diferentes supuestos, lo que agrega una alta incertidumbre a las estimaciones, señalando que la metodología para realizar dicha estimación se definió un modelo sencillo que se implementa en una hoja de cálculo. Este modelo se basa en las cantidades de casos diarios esperados, según lo ha estimado el Instituto Nacional de Salud (INS), en la cantidad de personal de salud que se requiere para atender cada caso y en la cantidad de EPP que requiere cada trabajador de salud para llevar a cabo su trabajo de manera segura.
65. Que, por lo anterior, se dio inicio a la invitación a cotizar para la Adquisición de GUANTES DE LÁTEX ESTÉRILES, de conformidad con la ficha técnica allegada con observancia de los procedimientos establecidos en el Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencia -COVID-19- del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD.
66. Que es del caso señalar que teniendo en cuenta la necesidad de contar con los elementos de protección personal requeridos, a través del correo contratacioncovid-19epp@gestiondelriesgo.gov.co la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD remitió invitaciones a cotizar a diferentes proveedores el 02 de junio de 2020 se realizó convocatoria para para la cual se tuvo en cuenta los listados de proveedores registrados mediante la página https://www.gestioncovid.gov.co/home desde el 5 mayo de 2020 y que participaron en el evento de compra UNGRD -06 Guantes estériles, cotizaciones que habiéndose presentado para el evento de compra mencionado, ya no estaban vigentes y por ende debían ser actualizadas, así mismo se tuvo en cuenta el listado de proveedores aportado por la Gerencia Covid-19.
67. Que de ese modo se invitaron a cotizar 18 proveedores a los siguientes correos electrónicos: asesorialprov@goldtex2.com.co,sandrasajara@gmail.com,gerencia@frigotun.com,jgarcia@globalem.co,john.barbo sa@evolutionbrands.com.co,acbryant.arch@gmail.com,cjeverett@successpromotions.com,daniel.dd@surcacao.com,davidprieto3161@hotmail.com,krysteldelosangeles@gmail.com,carlos@markventure.es,manuel.diaz@prohsa.com,gerencia@medifar.com.co,johana.corrales@mcomedical.com,cisaludmedycalsas@gmail.com,chitafood19@gmail.com,luistovy@hotmail.com,contacto@hersq.com,ddiaz@hersq.com,comercial@avocado.com.co,fs@cable.net.co,rafaelavila@promedquirurgicos.com,funmedicosta@hotmail.com,sandrah@permoda.com,rperdomo@charter.com.co ,martin@alphagroupdna.com,claudio.amrkotto@protonmail.com,michael@blueflame.agency,jmgila@icloud.com,alejandra.henao@mvgesolutions.com,rudy@westla.com.co, yen.snack@outlook.com.co. El plazo para presentar la cotización fue hasta el 03 de junio hasta las 10:00 pm.
68. Que, mediante comunicación Interna de fecha 02 de junio de 2020, el Dr. Eduardo José González Angulo en calidad de Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, Ordenador del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD, designa el Comité evaluador para la adquisición de bienes, servicios y obras por invitación privada cuyo objeto consiste en la “Adquisición de guantes de látex estériles para la protección de trabajadores y/o agentes del área de la salud para la atención de la emergencia ocasionada por la pandemia del covid-19” de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias – COVID-19 del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD-, que el comité estará conformado por: Estefanía Díaz Muñoz y Alejandra Cisneros Acua del Componente Jurídico, Iván Fernando Fajardo del componente Financiero y Víctor Hugo Mora del Componente Técnico.
69. Que, siendo la hora y fecha establecida para la presentación de cotizaciones, se recibieron once (11) cotizaciones de los siguientes proveedores:

Table with 2 columns: NOMBRE PROVEEDOR, CREATIVE COMMONSPACE LTDA

Elaboró: Rocio del Pilar Rivera Córdoba
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro



CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-720-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y PRODUCTOS HOSPITALARIOS S.A. PRO-H S.A. CON NIT. 804.016.084-5.

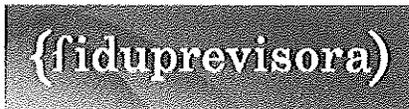
UNIÓN TEMPORAL COVID-19 PROSEGURA 2020
MARK DIGITAL EXPERIENCE
FSG LTDA
PRODUCTOS HOSPITALARIOS
COMERCIALIZADORA IMPOCOR SAS
EVOLUTION BRANDS
UT BIOSAFETY COLOMBIA 2020 (HERSQ)
CONSORCIO GLOBALEM 2020
BLUEFLAME MEDICAL
CANGURO INTERNATIONAL S.A.

70. Que una vez adelantado el proceso de verificación técnico, jurídico y financiero de las empresas que presentaron cotización para la adquisición de guantes de látex estériles, se determinó la siguiente evaluación preliminar:

PROVEEDORES	CANTIDADES /FECHA DE ENTREGA	VALOR UNITARIO	JURIDICA	EXPERIENCIA	VUCE / INVIMA	FINACIERA
CREATIVE COMMONSPACE LTD	2 MILLONES (30 DE JULIO) 2.5 MILLONES (31 DE JULIO) 1.25 MILLONES (15 DE AGOSTO)	\$3.348,00	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
UNIÓN TEMPORAL COVID-19 PROSEGURA 2020	25 MILLONES (30 DE JUNIO) 25 MILLONES (31 DE JULIO) 38.5 MILLONES (15 DE AGOSTO)	\$ 699	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
MARK DIGITAL EXPERIENCE	3 MILLONES (30 DE JUNIO) 8 MILLONES (31 DE JULIO) 3.5 MILLONES (15 DE AGOSTO)	\$ 660	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
FSG LTDA	500 MIL (30 DE JUNIO) 250 MIL (31 DE JULIO) 250 MIL (15 DE AGOSTO)	\$ 900,00	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
PRODUCTOS HOSPITALARIOS	300 MIL (30 DE JUNIO)	\$860	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	EN VERIFICACIÓN (06 de junio 2020)
COMERCIALIZADORA IMPOCOR SAS	200 MIL (30 DE JUNIO) 400 MIL (31 DE JULIO) 400 MIL (15 DE AGOSTO)	\$1800	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	EN VERIFICACIÓN (06 de junio 2020)
EVOLUTION BRANDS	34,6 MILLONES (31 DE JULIO) 34,6 MILLONES (15 DE AGOSTO)	\$976	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
UT BIOSAFETY COLOMBIA 2020	51 MILLONES (30 DE JULIO) 10 MILLONES (31 DE JULIO) 5 MILLONES (15 DE AGOSTO)	\$1390	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE

Elaboró: Rocío del Pilar Rivera Córdoba  
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
 Aprobó: Johanna Granados Castro





CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-720-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y PRODUCTOS HOSPITALARIOS S.A. PRO-H S.A. CON NIT. 804.016.084-5.

CONSORCIO GLOBALEM 2020	2 MILLONES (30 DE JULIO) 15 MILLONES (31 DE JULIO) 15 MILLONES (15 DE AGOSTO)	\$600	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	EN VERIFICACIÓN (06 de junio 2020)
BLUEFLAME MEDICAL	180 MILLONES (30 DE JUNIO) 175 MILLONES (31 DE JULIO)	Cotiza en dólares	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
CANGURO INTERNATIONAL	600 MIL (31 DE JULIO) O 600 MIL (30 DE AGOSTO)	Cotiza en dólares	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE

NOTA: Ver detalle del cumplimiento de requisitos en los informes de evaluación.

71. Que revisadas las cotizaciones y teniendo en cuenta que la adquisición de guantes de látex estériles se hace por par de guantes, se encontró que la mayoría de cotizaciones no eran claras en ese sentido, de este modo el 5 de junio de 2020 solicitó hacer aclaración del valor cotizado a las siguientes empresas:

PROVEEDORES
UNIÓN TEMPORAL COVID-19 PROSEGURA 2020
MARK DIGITAL EXPERIENCE
FSG LTDA
PRODUCTOS HOSPITALARIOS S.A. PRO-H S.A.
COMERCIALIZADORA IMPOCOR SAS
UT BIOSAFETY COLOMBIA 2020
CONSORCIO GLOBALEM 2020
BLUEFLAME MEDICAL

72. Que efectuadas las aclaraciones se actualiza en el ítem de evaluación los valores cotizados por pares de guantes conforme a las aclaraciones recibidas como se relaciona a continuación:

PROVEEDORES	CANTIDADES/Fecha de entrega	VALOR PAR
CREATIVE COMMONSPACE LTDA	2 MILLONES (30 DE JULIO) 2.5 MILLONES (31 DE JULIO) 1.25 MILLONES (15 DE AGOSTO)	\$3.348
UNIÓN TEMPORAL COVID-19 PROSEGURA 2020	25 MILLONES (30 DE JUNIO) 25 MILLONES (31 DE JULIO) 38.5 MILLONES (15 DE AGOSTO)	\$1.398

Elaboró: Rocío del Pilar Rivera Córdoba  
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
 Aprobó: Johanna Granados Castro





CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-720-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y PRODUCTOS HOSPITALARIOS S.A. PRO-H S.A. CON NIT. 804.016.084-5.

MARK DIGITAL EXPERIENCE	3 MILLONES (30 DE JUNIO) 8 MILLONES (31 DE JULIO) 3.5 MILLONES (15 DE AGOSTO)	\$660
FSG LTDA	500 MIL (30 DE JUNIO) 250 MIL (31 DE JULIO) 250 MIL (15 DE AGOSTO)	\$900
PRODUCTOS HOSPITALARIOS S.A. PRO-H S.A.	300 MIL (30 DE JUNIO)	\$860
COMERCIALIZADORA IMPOCOR S.A.S.	200 MIL (30 DE JUNIO) 400 MIL (31 DE JULIO) 400 MIL (15 DE AGOSTO)	\$1800
EVOLUTION BRANDS	34,6 MILLONES (31 DE JULIO) 34,6 MILLONES (15 DE AGOSTO)	\$976
UT BIOSAFETY COLOMBIA 2020	51 MILLONES (30 DE JULIO) 10 MILLONES (31 DE JULIO) 5 MILLONES (15 DE AGOSTO)	\$1.390
CONSORCIO GLOBALEM 2020	2 MILLONES (30 DE JULIO) 15 MILLONES (31 DE JULIO) 15 MILLONES (15 DE AGOSTO)	\$1200
BLUEFLAME MEDICAL	180 MILLONES (30 DE JUNIO) 175 MILLONES (31 DE JULIO)	flete aéreo \$999,58 flete marítimo \$785,18

73. Que el día 16 de junio de 2020 se solicitó hacer aclaración del valor cotizado, teniendo en cuenta que la adquisición de guantes de látex estériles se hace por par de guantes, se requirió que la empresa CANGURO INTERNATIONAL aclare su cotización, de acuerdo con lo anterior el día 17 de junio de 2020 se recibe respuesta:

PROVEEDORES	CANTIDADES/Fecha de ENTREGA	VALOR PAR
CANGURO INTERNATIONAL S.A.	1.6 MILLONES (31 DE JULIO)	COTIZA EN DOLARES
	O	
	3.95 MILLONES (30 DE AGOSTO)	

74. Que, del resultado anterior, el día 6 de junio de 2020 se procedió a remitir a través de correo electrónico los requerimientos de subsanación a los proveedores con el fin de dar continuidad al proceso de evaluación de cotizaciones, para lo cual tenían plazo hasta el día 09 de junio a las 11:59 am, de las solicitudes realizadas se tiene conforme a las subsanaciones recibidas el siguiente informe:

PROVEEDORES	VALOR PAR	RESPUESTA
CREATIVE COMMONSPACE LTD	\$3.348	NO DIO RESPUESTA A LA SOLICITUD DE SUBSANACIÓN

Elaboró: Rocío del Pilar Rivera Córdoba  
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
 Aprobó: Johanna Granados Castro





CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-720-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y PRODUCTOS HOSPITALARIOS S.A. PRO-H S.A. CON NIT. 804.016.084-5.

UNIÓN TEMPORAL COVID-19 PROSEGURA 2020	\$1.398	DIO RESPUESTA A LA SOLICITUD DE SUBSANACIÓN
MARK DIGITAL EXPERIENCE	\$660	NO DIO RESPUESTA A LA SOLICITUD DE SUBSANACIÓN
FSG LTDA	\$900	DIO RESPUESTA A LA SOLICITUD DE SUBSANACIÓN EXTEMPORANEA
PRODUCTOS HOSPITALARIOS S.A. PRO-H S.A.	\$860	DIO RESPUESTA A LA SOLICITUD DE SUBSANACIÓN
COMERCIALIZADORA IMPOCOR SAS	\$1800	DIO RESPUESTA A LA SOLICITUD DE SUBSANACIÓN
EVOLUTION BRANDS	\$976	DIO RESPUESTA A LA SOLICITUD DE SUBSANACIÓN
UT BIOSAFETY COLOMBIA 2020	\$1.390	DIO RESPUESTA A LA SOLICITUD DE SUBSANACIÓN
CONSORCIO GLOBALEM 2020	\$1200	DIO RESPUESTA A LA SOLICITUD DE SUBSANACIÓN
BLUEFLAME MEDICAL	flete aereo \$999,58  flete marítimo \$785,18	DIO RESPUESTA A LA SOLICITUD DE SUBSANACIÓN EXTEMPORANEA

75. Que conforme con las subsanaciones recibidas se emitió el siguiente informe:

PROVEEDORES	CANTIDADES /FECHA DE ENTREGA	VALOR UNITARIO	JURIDICA	EXPERIENCIA	VUCE / INVIMA	FINACIERA
CREATIVE COMMONSPACE LTD	2 MILLONES (30 DE JULIO) 2.5 MILLONES (31 DE JULIO) 1.25 MILLONES (15 DE AGOSTO)	\$3.348,00	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
UNIÓN TEMPORAL COVID-19 PROSEGURA 2020	25 MILLONES (30 DE JUNIO) 25 MILLONES (31 DE JULIO) 38.5 MILLONES (15 DE AGOSTO)	\$ 699	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
MARK DIGITAL EXPERIENCE	3 MILLONES (30 DE JUNIO) 8 MILLONES (31 DE JULIO) 3.5 MILLONES (15 DE AGOSTO)	\$ 660	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
FSG LTDA	500 MIL (30 DE JUNIO) 250 MIL (31 DE JULIO) 250 MIL (15 DE AGOSTO)	\$ 900,00	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE

Elaboró: Rocio del Pilar Rivera Córdoba  
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
 Aprobó: Johanna Granados Castro

FIDUPREVISORA S.A. - FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES



CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-720-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y PRODUCTOS HOSPITALARIOS S.A. PRO-H S.A. CON NIT. 804.016.084-5.

PRODUCTOS HOSPITALARIOS	300 MIL (30 DE JUNIO)	\$860	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	EN VERIFICACIÓN (06 de junio 2020)
COMERCIALIZADORA IMPOCOR SAS	200 MIL (30 DE JUNIO) 400 MIL (31 DE JULIO) 400 MIL (15 DE AGOSTO)	\$1800	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	EN VERIFICACIÓN (06 de junio 2020)
EVOLUTION BRANDS	34,6 MILLONES (31 DE JULIO) 34,6 MILLONES (15 DE AGOSTO)	\$976	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
UT BIOSAFETY COLOMBIA 2020	51 MILLONES (30 DE JULIO) 10 MILLONES (31 DE JULIO) 5 MILLONES (15 DE AGOSTO)	\$1390	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
CONSORCIO GLOBALEM 2020	2 MILLONES (30 DE JULIO) 15 MILLONES (31 DE JULIO) 15 MILLONES (15 DE AGOSTO)	\$600	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	EN VERIFICACIÓN (06 de junio 2020)
BLUEFLAME MEDICAL	180 MILLONES (30 DE JUNIO) 175 MILLONES (31 DE JULIO)	Cotiza en dólares	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE

76. Que conforme con la evaluación jurídica, técnica y financiera de las subsanaciones y aclaraciones allegadas, la entidad procedió a remitir a través de correo electrónico los requerimientos de subsanación a los proponentes que continúan en el proceso, con el fin de realizar el proceso de evaluación definitiva, a lo anterior, el día 23 de junio de 2020 se enviaron solicitudes de subsanación con plazo máximo de respuesta hasta el 25 de junio a las 09:00 am. De las solicitudes realizadas se tiene conforme a las subsanaciones recibidas el siguiente informe:

PROVEEDORES	VALOR PAR	RESPUESTA
UNIÓN TEMPORAL COVID-19 PROSEGURA 2020	\$1.398	DIO RESPUESTA A LA SOLICITUD DE SUBSANACIÓN
PRODUCTOS HOSPITALARIOS S.A. PRO-H S.A.	\$860	DIO RESPUESTA AL REQUERIMIENTO
COMERCIALIZADORA IMPOCOR SAS	\$1800	DIO RESPUESTA A LA SOLICITUD DE SUBSANACIÓN EXTEMPORANEA
EVOLUTION BRANDS	\$976	DIO RESPUESTA A LA SOLICITUD DE SUBSANACIÓN
UT BIOSAFETY COLOMBIA 2020	\$1.390	DIO RESPUESTA A LA SOLICITUD DE SUBSANACIÓN
CONSORCIO GLOBALEM 2020	\$1200	DIO RESPUESTA A LA SOLICITUD DE SUBSANACIÓN
CANGURO INTERNACIONAL S.A.	COTIZA EN DOLARES	DIO RESPUESTA A LA SOLICITUD DE SUBSANACIÓN

Elaboró: Rocio del Pilar Rivera Córdoba  
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
 Aprobó: Johanna Granados Castro





CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-720-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y PRODUCTOS HOSPITALARIOS S.A. PRO-H S.A. CON NIT. 804.016.084-5.

77. Que una vez realizada la verificación de las subsanaciones allegadas por las empresas se obtiene como informe final el siguiente resultado:

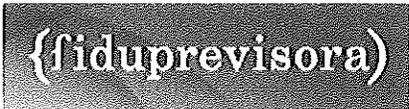
PROVEEDORES	VALOR PAR	JURIDICA	MUESTRA	EXPERIENCIA	VUCE/INVIMA	FINACIERA
UNIÓN TEMPORAL COVID-19 PROSEGURA 2020	\$1.398	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
PRODUCTOS HOSPITALARIO S.S.A. PRO-H S.A.	\$860	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
EVOLUTION BRANDS	\$976	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
UT BIOSAFETY COLOMBIA 2020	\$1.390	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
CONSORCIO GLOBALEM 2020	\$1200	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE
CANGURO INTERNATION AL S.A.	COTIZA EN DOLARES	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE

78. Que conforme los resultados anteriores se obtienen como informe final el siguiente resultado:

NOMBRE PROVEEDOR	CANTIDAD	VALOR PAR	CANTIDADES/TIEMPO DE ENTREGA	CUMPLI/NO CUMPLE
CREATIVE COMMONSPACE LTD	5.750.000	\$ 3.348,00	2 MILLONES (30 DE JULIO) 2.5 MILLONES (31 DE JULIO) 1.25 MILLONES (15 DE AGOSTO)	NO CUMPLE
UNIÓN TEMPORAL COVID-19 PROSEGURA 2020	138.504.724	\$ 1.398	25 MILLONES (30 DE JUNIO) 25 MILLONES (31 DE JULIO) 38.5 MILLONES (15 DE AGOSTO)	NO CUMPLE
MARK DIGITAL EXPERIENCE	8.750.000	\$ 660	3 MILLONES (30 DE JUNIO) 8 MILLONES (31 DE JULIO) 3.5 MILLONES (15 DE AGOSTO)	NO CUMPLE
FSG LTDA	1.000.000	\$ 900,00	500 MIL (30 DE JUNIO) 250 MIL (31 DE JULIO) 250 MIL (15 DE AGOSTO)	NO CUMPLE

Elaboró: Rocío del Pilar Rivera Córdoba  
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
 Aprobó: Johanna Granados Castro





CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-720-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y PRODUCTOS HOSPITALARIOS S.A. PRO-H S.A. CON NIT. 804.016.084-5.

PRODUCTOS HOSPITALARIOS S.A. PRO-H S.A.	300.000	\$ 860	300 MIL (30 DE JUNIO)	CUMPLE
COMERCIALIZADORA IMPOCOR SAS	1.000.000	\$ 1800	200 MIL (30 DE JUNIO) 400 MIL (31 DE JULIO) 400 MIL (15 DE AGOSTO)	NO CUMPLE
EVOLUTION BRANDS	69.252.000	\$ 976	34,6 MILLONES (31 DE JULIO) 34,6 MILLONES (15 DE AGOSTO)	NO CUMPLE
UT BIOSAFETY COLOMBIA 2020	66.000.000	\$ 1.390	51 MILLONES (30 DE JULIO) 10 MILLONES (31 DE JULIO) 5 MILLONES (15 DE AGOSTO)	NO CUMPLE
CONSORCIO GLOBALEM 2020	34.626.181	\$ 1200	2 MILLONES (30 DE JULIO) 15 MILLONES (31 DE JULIO) 15 MILLONES (15 DE AGOSTO)	NO CUMPLE
BLUEFLAME MEDICAL	355.000.000	flete aereo \$999,58 flete marítimo \$785,18	180 MILLONES (30 DE JUNIO) 175 MILLONES (31 DE JULIO)	NO CUMPLE
CANGURO INTERNATIONAL S.A.	1.200.000	\$3619 entrega agosto \$4389 entrega julio	600 MIL (31 DE JULIO) 0 600 MIL (30 DE AGOSTO)	NO CUMPLE

79. Que conforme al resultado anterior se realizó un análisis económico y de precios del producto a ser adquirido el cual se obtuvo con resultados principales los siguientes:

80. Que el promedio de los valores cotizados en la invitación de 02 de junio de 2020 es:

	EMPRESA	VALOR PAR	PROMEDIO
GUANTES ESTÉRILES	CREAVITE COMMONSPACE	\$3348	\$1.629,17
	PROMED	\$1398	
	MARK DIGITAL EXPERIENCE	\$660	
	FSG LTDA	\$900	
	PRODUCTOS HOSPITALARIOS S.A. PRO-H S.A.	\$860	

Elaboró: Rocío del Pilar Rivera Córdoba  
Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
Aprobó: Johanna Granados Castro





CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOVID19-720-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y PRODUCTOS HOSPITALARIOS S.A. PRO-H S.A. CON NIT. 804.016.084-5.

	COMERCIALIZADORA IMPOCOR SAS	\$1800
	EVOLUTION BRANDS	\$976,3
	UT BIOSAFETY COLOMBIA 2020 (HERSQ)	\$1390
	CONSORCIO GLOBALEM 2020	\$1200
	BLUEFLAME MEDICAL	\$999,58
	CANGURO INTERNATIONAL	\$4389

81. Que el valor cotizado por PRODUCTOS HOSPITALARIOS S.A. PRO-H S.A., está dentro de promedio anterior:

EMPRESA	VALOR PAR
MARK DIGITAL EXPERIENCE	\$660
FSG LTDA	\$900
PRODUCTOS HOSPITALARIOS S.A. PRO-H S.A.	\$860
EVOLUTION BRANDS	\$976,3
UT BIOSAFETY COLOMBIA 2020 (HERSQ)	\$1390
PROMED	\$1398
CONSORCIO GLOBALEM 2020	\$1200
BLUEFLAME MEDICAL	\$999,58

82. Que para determinar que el valor ofertado PRODUCTOS HOSPITALARIOS S.A. PRO-H S.A está acorde al mercado y a la situación de alta demanda que atraviesa el mundo y de manera particular el país, se procedió a promediar el valor de las ofertas presentadas en la plataforma de registro de proveedores COVID-19, Colombia Compra Eficiente: tienda virtual, SECOP II y la invitación a cotizar de 02 de junio de 2020, obteniendo los siguientes resultados:

Elaboró: Ruelo del Pilar Rivera Córdoba  
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
 Aprobó: Johanna Granados Castro



CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-720-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y PRODUCTOS HOSPITALARIOS S.A. PRO-H S.A. CON NIT. 804.016.084-5.

**VALORES A PROMEDIAR**

ÍTEM	FUENTE	PROMEDIO ENTERO MÁS CERCANO
GAUNTES DE LATEX ESTÉRILES	OFERTAS EVENTO DE COMPRA	\$1.242
	TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO	\$1.875,39
	CONTRATOS SECOP	\$ 942,2
	INVITACIÓN A COTIZAR DE 02 DE JUNIO DE 2020	\$1.629,17
RESULTADO PROMEDIO		\$1.422,19

83. Que conforme lo anterior, atendiendo los criterios establecidos en la invitación a cotizar se encontró que la cotización presentada por parte de PRODUCTOS HOSPITALARIOS S.A. PRO-H S.A. es viable jurídica, técnica, financiera y económicamente.
84. Que el día 23 de junio de 2020 se solicitó a la empresa PRODUCTOS HOSPITALARIOS S.A. PRO-H S.A., revisar la propuesta y reconsiderar el valor cotizado, el día 24 de junio de 2020 se recibió respuesta confirmando el precio de \$860 por parte de guantes e indicando disponibilidad de guantes de 220.000 pares en las siguientes tallas: 6.5 - 120.000 PARES y 7.0 - 100.000 PARES.
85. Que el día 1 de julio de 2020 mediante correo electrónico PRODUCTOS HOSPITALARIOS S.A. PRO-H S.A comunicó disponibilidad de 120.000 pares de guantes en las siguientes tallas 6.5 - 70.000 PARES 7.0 - 50.000 en el precio inicial de \$860 por par.
86. Que de conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que para la adquisición de guantes de látex estériles se estimó una compra de 69.252.362 de pares de guantes de látex estériles de conformidad con la necesidad determinada mediante el Radicado No. 202024300616251 del 3 de mayo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, las mismas fueron cambiadas mediante comunicación con radicado No. 202023000877021 del 9 de junio de 2020 dirigido al Dr. Eduardo José González- Director General Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD y Ordenador del Gasto del FNGRD, en el que se estimó una compra de 29.575.657 millones de pares, aclarando a su vez que en principio pudiera ser de hasta el 30% del total indicado.
87. Que de este modo se observa que a la fecha PRODUCTOS HOSPITALARIOS S.A. PRO-H S.A. está en la capacidad de entregar de manera inmediata 120.000 pares de guantes de látex estériles y que estas cantidades están comprendidas dentro de la necesidad a ser adquirida por la entidad.
88. Que, por lo anterior, el 6 de julio de 2020 se envió invitación a contratar a PRODUCTOS HOSPITALARIOS S.A. PRO-H S.A, obteniendo respuesta el día 7 de julio 2020 mediante la cual fue necesario hacer un ajuste a el valor de la invitación.

Elaboró: Rocío del Pilar Rivera Córdoba  
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
 Aprobó: Johanna Granados Castro





CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-720-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y PRODUCTOS HOSPITALARIOS S.A. PRO-H S.A. CON NIT. 804.016.084-5.

89. Que mediante oficio recibido el 6 de julio de 2020 por la UNGRD /FNGRD dirigido el Dr. Eduardo José González-Director General Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD y Ordenador del Gasto del FNGRD, la Dr. Adriana Lucia Jiménez Rodríguez-Gerente de la Subcuenta COVID-19 actualizó las metas de la Gerencia Covid - 19 para adquisición de elementos de protección personal quedando que para **GUANTES DE LÁTEX ESTILES** es de **32.770.111 pares**.

90. Que el día 10 de julio 2020, fue enviada nuevamente la invitación a contratar a conforme a el ajuste solicitado por PRODUCTOS HOSPITALARIOS S.A. PRO-H S.A, la cual fue aceptada mediante oficio suscrito por la representante legal el día 13 de julio 2020 en las siguientes condiciones:

NOMBRE PROVEEDOR	CANTIDAD OFERTADA	VALOR UNITARIO
PRODUCTOS HOSPITALARIOS S.A. PRO-H S.A.	120.000 pares de guantes*	\$860

*\*Tallas: 6.5: 70.000 pares de guantes estériles y 7.0: 50.000 pares de guantes estériles de acuerdo a la cotización presentada.*

91. Que, conforme a lo anterior, se hace necesario la elaboración del contrato de compraventa con PRODUCTOS HOSPITALARIOS S.A. PRO-H S.A. con Nit 804016084-5 representada legalmente por Mariela Rodríguez de Arciniegas, cuyo objeto es la "Adquisición de guantes de látex estériles para la protección de trabajadores y/o agentes del área de la salud para la atención de la emergencia ocasionada por la pandemia del covid-19".

92. Que obra informe de evaluación jurídica de fecha 06 de junio de 2020, suscrito por: Estefanía Díaz Muñoz, contratar al., en la cual se determinó que el proponente PRODUCTOS HOSPITALARIOS S.A. PRO-H S.A CUMPLE con las condiciones requeridas, toda vez que su propuesta es favorable conforme a los factores de evaluación y cumplió con los requisitos jurídicos, técnicos y financieros y representa mejor relación de costo-beneficio para la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD / Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD.

93. Que el 13 de julio de 2020, la señora MARIELA RODRÍGUEZ DE ARCINIEGAS– Representante Legal de PRODUCTOS HOSPITALARIOS S.A. PRO-H S.A., remitió oficio al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD- Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD- mediante la cual manifiesta la aceptación a contratar y ratifica las condiciones

94. Qué ahora bien, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Decreto 559 de 2020, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID-19, se someterán únicamente a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con observancia de los principios de moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad enunciados en el artículo 209 y con el control especial del Despacho del Contralor General de la Nación, así como lo dispuesto en el artículo 3 del Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19- en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD- y se adoptan otras disposiciones.

94. Que de acuerdo a los establecido en el artículo 4 de Decreto 559 de 2020, Los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - Covid 19, se someterán únicamente a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre

Elaboró: Rocio del Pilar Rivera Córdoba  
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
 Aprobó: Johanna Granados Castro

FIDUPREVISORA S.A. - FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES





CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-720-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y PRODUCTOS HOSPITALARIOS S.A. PRO-H S.A. CON NIT. 804.016.084-5.

particulares, con observancia de los principios de moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad enunciados en el artículo 209 y con el control especial del Despacho del Contralor General de la Nación”, así como lo dispuesto en el artículo 3 del Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias -Covid 19.

95. Que, para atender el costo del contrato a celebrar, se cuenta con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20-1155 del día 03 de julio de 2020, y adición presupuesta del día 10 de julio de 2020, para cancelar el valor del presente contrato, con la siguiente afectación del presupuesto: **Gastos de:** 1CC-Manejo del Riesgo FNGRD; **Origen de los Recursos:** PRESUPUESTO NACIONAL FUNCIONAMIENTO; **Aplicación del Gasto:** 1C-FNGRD COVID; **Apropiación:** 10022020; **Fuente de la Apropiación:** 10022020 MHCP / FIC 2736 COVID-19.

96. Que mediante oficio de instrucción SUBCOVID19-CR-93-2020 de fecha 17 de julio de 2020, radicada en Fiduprevisora S.A., en la misma fecha y suscrito por el Dr. Eduardo José González Angulo en calidad de Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, Ordenador del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD-Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19-FNGRD, solicitó a FIDUPREVISORA S.A., la elaboración del presente contrato.

Con base en lo anterior, el presente contrato se registrá por las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

PRIMERA. - **OBJETO:** Adquisición de guantes de látex estériles para la protección de trabajadores y/o agentes del área de la salud para la atención de la emergencia ocasionada por la pandemia del covid-19.

**PARÁGRAFO PRIMERO. – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS:**

**A. GUANTES DE LÁTEX ESTÉRILES**

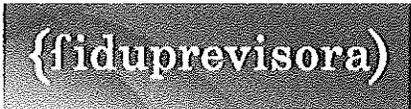
Guante estéril de borde enrollado, para dar resistencia y facilitar su postura. Superficie lisa para mayor sensibilidad al tacto Dedos curvos completamente anatómicos Guante ligeramente entalcado o sin talco. Guante esterilizado con Óxido de Etileno (O.E). Todas las tallas. Norma técnica no especifica color. El empaque primario es individual por par. Debe contar con registro sanitario o autoevaluación e inscripción ante el INVIMA de acuerdo a la Resolución 522 de 2020

Vo. Bo.	Referencia / Norma Técnica	País de Origen	Observación
SI	NTC 5884	COLOMBIA	NTC 5884 Guantes Médicos Parte 1. Ensayos para realizar pruebas de agujeros / NTC 5884 Guantes Médicos Parte 2. Ensayos para la determinación de las propiedades físicas / NTC 5884 Guantes Médicos Parte 3. Requisitos y ensayos para la evaluación biológica.

Elaboró: Rocío del Pilar Rivera Córdoba  
 Revisó: Enika Piñeros Pinilla  
 Aprobó: Johanna Granados Castro

2020/07/22 10:45:00 AM

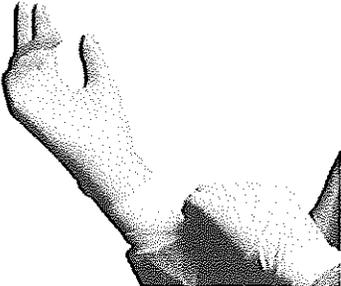




CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOVID19-720-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y PRODUCTOS HOSPITALARIOS S.A. PRO-H S.A. CON NIT. 804.016.084-5.

SI	21 CFR 880.6250 and 21 CFR 878.4460	ESTADOS UNIDOS	<p>Obligatoria. Impact Resistance: ANSI Z80.3-1996, Nonprescription Sunglasses and Fashion Eyewear - Requirements, Section 5.1- Impact Resistance Test</p> <p>b. Flammability: ANSI Z80.3-1996, Nonprescription Sunglasses and Fashion Eyewear - Requirements Section 5.3 - Flammability Test</p> <p>c. Biocompatibility: ISO 10993, Biological Evaluation of Medical Devices -Parts 1-12</p>
----	---	----------------	---

Ilustración del producto



Estas imágenes son indicativas y se incluyen con el propósito de ilustrar el producto. De ninguna manera corresponde a unas especificaciones precisas.

Lo anterior de conformidad con las características técnicas de la cotización presentada, la muestra verificada y de acuerdo con los valores unitarios establecidos en la cotización.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: - ESPECIFICACIONES, PERFILES Y REQUERIMIENTOS DE LOS ELEMENTOS DE PROTECCIÓN**

El CONTRATISTA se compromete a cumplir durante la ejecución del contrato, con las especificaciones técnicas del producto contenidas en la cotización y acreditado con la presentación de la propuesta.

**SEGUNDA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto, el CONTRATISTA, adquirirá con el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD-quien actúa a través de Fiduprevisora S.A. en calidad de vocera y administradora, las siguientes obligaciones:

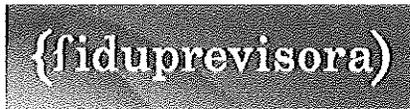
**A. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:**

- 1. Dar cumplimiento al objeto del contrato conforme a la oferta realizada y la ficha técnica del producto.

Elaboró: Rocío del Pilar Rivera Córdoba  
Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
Aprobó: Johanna Granados Castro







CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-720-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y PRODUCTOS HOSPITALARIOS S.A. PRO-H S.A. CON NIT. 804.016.084-5.

10. Cumplir con las demás actividades que se deriven del objeto, naturaleza, documentos previos, invitación, ficha técnica y propuesta presentada por el proponente, las cuales hacen parte integral del contrato.
11. Cumplir con las demás actividades que se deriven del objeto, naturaleza, documentos previos, invitación, ficha técnica y propuesta presentada por el proponente, las cuales hacen parte integral del futuro contrato.

**B. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto, el CONTRATISTA adquirirá con el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, quién actúa a través de FIDUPREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora, las siguientes obligaciones generales:

1. Suscribir el acta de inicio.
2. Atender las solicitudes, condiciones y recomendaciones que efectuó el supervisor, dentro de los términos de la misma.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones o entrambamientos que puedan presentarse y en general, se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley.
4. Mantener informado al supervisor sobre la ejecución del contrato.
5. Presentar certificación bancaria donde indique el número de una cuenta bancaria en la cual el FNGRD deberá consignar los respectivos pagos a que haya lugar dentro de la ejecución del contrato. El contratante no estará obligado a tramitar pago alguno mientras no se dé cumplimiento a este requisito.
6. Dar cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA, e ICBF) de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente, lo cual deberá hacer mediante certificación expedida por el revisor fiscal o en su defecto por el Representante legal en la cual manifieste que se encuentra al día en los aportes de seguridad social y parafiscales.
7. Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a la UNGRD y a las demás autoridades competentes, si esto se llegare a presentar.
8. Ejecutar el contrato dentro del marco de las políticas públicas del nivel Nacional e Institucional, y en especial, dar aplicación a las acciones e instrumentos que se generen dentro del sistema Gestión de Calidad, Control Interno y Plan Institucional de Gestión, entre otros.
9. Cumplir con lo establecido en el Sistema Integrado de Planeación y Gestión SIPLAG de la UNGRD y acatar las políticas internas para garantizar la calidad en la prestación del servicio y/o producto, el cuidado y preservaciones del medio ambiente, la Seguridad de la Información, así como las de Seguridad y Salud en el trabajo establecido en el SIPLAG.
10. Adoptar durante la ejecución del contrato todas las medidas preventivas destinadas a controlar adecuadamente los riesgos a que puedan estar expuestos por su propia salud o la de terceros.
11. Dar cumplimiento a las normas de seguridad y salud en el trabajo, establecidas para el servicio contratado.
12. Informar al responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Entidad todo accidente o incidente en la ejecución del contrato a suscribir, que ocurra en el desarrollo de sus actividades.
13. Adoptar las consideraciones establecidas en MANUAL GESTIÓN AMBIENTAL Y SST PARA CONTRATISTAS publicado en la página web de la entidad, cuyo objeto es "Establecer las especificaciones Ambientales y en Seguridad y Salud en el Trabajo mínimas que deben ser de estricto cumplimiento para contratistas de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD.
14. Actuar con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el contrato y, en consecuencia, su personal, no contrae relación laboral alguna con la UNGRD/FNGRD.
15. Guardar absoluta reserva sobre la información que la entidad ponga a disposición para la ejecución del contrato.
16. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato.

Elaboró: Rocío del Pilar Rivera Córdoba  
Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 25 de 34





CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-720-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y PRODUCTOS HOSPITALARIOS S.A. PRO-H S.A. CON NIT. 804.016.084-5.

17. Abstenerse de ceder el contrato, o los derechos u obligaciones derivados de él, sin la autorización previa, expresa y escrita del ordenador del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD
18. Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y para la ejecución del contrato.

**TERCERA. - OBLIGACIONES DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES:** En virtud del presente contrato el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, quién actúa a través de FIDUPREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora, se obliga a:

1. Cancelar al contratista oportunamente el valor del contrato en la forma, plazos y condiciones que se indican en el mismo, previa instrucción de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD- en calidad de ordenadora del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD-
2. Aprobar oportunamente la Garantía Única previa instrucción de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD- en calidad de ordenadora del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD-
3. Responder por escrito las peticiones que formulen, previa instrucción de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD- en calidad de ordenadora del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD-
4. Las inherentes a la naturaleza del contrato
5. Las demás que le correspondan según la naturaleza del contrato, previa instrucción de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD- en calidad de ordenadora del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD.

**CUARTA. - OBLIGACIONES DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-UNGRD EN SU CALIDAD DE ORDENADOR DEL GASTO DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES:** En virtud del presente contrato LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-UNGRD se obliga a:

1. Suscribir el acta de inicio.
2. Suministrar al contratista, en caso que este lo requiera, los elementos necesarios para la ejecución del objeto contratado.
3. Ejercer la supervisión del contrato a través del ordenador del gasto del Fondo o por quien este designe.
4. Dar respuesta oportuna a través del supervisor a las peticiones del contratista.
5. Las inherentes a la naturaleza del contrato

**QUINTA. - DURACIÓN:** El plazo de ejecución será hasta por treinta (30) días, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y la suscripción del acta de inicio:

**PARÁGRAFO 1:** En todo caso el contratista podrá durante la vigencia del plazo efectuar entregas parciales o totales de los bienes adquiridos hasta cumplir las cantidades totales adquiridas.

**PARÁGRAFO 2:** El contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución requerirá la aprobación de las pólizas y la suscripción del acta de inicio

**SEXTA. - VALOR:** El valor total del presente contrato es por la suma CIENTO TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$103.200.000) incluidos todos los impuestos, costos, gastos y demás contribuciones a las que haya lugar. El valor total de este

Elaboró: Rocío del Pilar Rivera Córdoba  
Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 26 de 34





CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-720-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y PRODUCTOS HOSPITALARIOS S.A. PRO-H S.A. CON NIT. 804.016.084-5.

contrato incluye todos los costos y gastos en que tenga que incurrir EL CONTRATISTA, para el cumplimiento de su objeto, por lo cual no habrá lugar a reconocimiento adicional al ofertado en la cotización.

**SÉPTIMA. - FORMA DE PAGO:** El FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, quién actúa a través de FIDUPREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora, efectuará el pago así:

- UN (1) pago contra entrega del 100% de los **GUANTES DE LÁTEX ESTÉRILES**, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor de conformidad con el cronograma establecido por el proveedor seleccionado y aprobado por la Entidad, de acuerdo con los valores establecidos en la cotización presentada por el proveedor seleccionado.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** -Todos los pagos se efectuarán previa radicación en el Área Financiera de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD o la dependencia que haga sus veces, de la factura y documentos requeridos para el desembolso; certificación de recibo a satisfacción de éstos expedidos por el supervisor del contrato, y certificación de cumplimiento de aportes parafiscales, según corresponda, de conformidad con la normatividad aplicable a la materia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO-** Las demoras por no presentar oportunamente la factura o por falta del lleno de los requisitos para la realización del pago, serán responsabilidad de EL CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Los pagos se efectuarán a la cuenta indicada en la certificación presentada por el contratista. Así mismo a la factura se adjuntará la constancia o certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensiones, ARL y de aportes parafiscales (SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar) o certificación respectiva expedida por el Revisor Fiscal según sea el caso y todos los demás documentos requeridos por el Fondo en el momento de presentación de las cuentas, los cuales serán solicitados por la supervisión. Estos valores los pagará La FIDUPREVISORA S.A. previa instrucción del ordenador del gasto del Fondo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres

**OCTAVA. - IMPUESTOS Y RETENCIONES:** El contrato se encuentran excluidos de IVA de conformidad con lo señalado en el Decreto 551 de 2020.

Los demás impuestos y retenciones que surjan del contrato, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

**NOVENA. -- LUGAR DE ENTREGA:** La entrega se realizará en la ciudad de Bogotá D.C., en las instalaciones de la plataforma denominada Fontibón I, Diagonal 24C # 96B-50 de Bogotá y/o la que se determine en su oportunidad por parte del supervisor del contrato.

**PARÁGRAFO. - CRONOGRAMA DE ENTREGA DE LOS BIENES:** La entrega de los bienes del objeto del contrato a celebrar se realizará previo acuerdo con el supervisor del contrato, para lo cual el proveedor deberá indicar la fecha exacta de la entrega de los elementos.

**DÉCIMA - AFECTACIÓN PRESUPUESTAL:** para atender el costo del contrato a celebrar, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20-1155 del día 03 de julio de 2020, y adición presupuestal del día 10 de julio de 2020, para cancelar el valor del presente contrato, con la siguiente afectación del presupuesto: **Gastos de:** 1CC-Manejo del Riesgo FNGRD; **Origen de los Recursos:** PRESUPUESTO NACIONAL FUNCIONAMIENTO; **Aplicación del Gasto:** 1C-FNGRD COVID; **Apropiación:** 10022020; **Fuente de la Apropiación:** 10022020 MHCP / FIC 2736 COVID-19.

**DÉCIMA PRIMERA. - GARANTÍAS:** El Contratista deberá presentar a favor del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, Fiduciaria la Previsora S.A., y La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, dentro de los tres (3)

Elaboró: Rocío del Pilar Rivera Córdoba  
Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
Aprobó: Johanna Granados Castro





CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-720-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y PRODUCTOS HOSPITALARIOS S.A. PRO-H S.A. CON NIT. 804.016.084-5.

días hábiles siguientes a la suscripción de la minuta del contrato, cualquiera de las siguientes garantías: a) Contrato de seguro contenido en una póliza, b) Patrimonio autónomo, c) Garantía Bancaria, con renuncia al beneficio de excusión, o d) Fianza mercantil con renuncia al beneficio de excusión, que avalen el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, y que deben mantenerse vigentes hasta el acta de terminación del mismo, cubriendo para el efecto los siguientes amparos:

- a. **CUMPLIMIENTO:** Incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado por una cuantía equivalente o igual al 20% del valor del contrato, con vigencia por el plazo total de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
- b. **CALIDAD DEL BIEN:** Por un valor igual al 20% del valor total del contrato y vigencia por el término del contrato y SEIS (6) meses más.
- c. **SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** Por un valor igual al 5% del valor del contrato y vigencia igual a la del contrato y tres (3) años más.

A los anteriores plazos de vigencia EL CONTRATISTA deberá adicionar diez (10) días más, con el fin de garantizar que los términos de las garantías cubran la totalidad de lo exigido y prevenir la ampliación de los mismos ocasionada por el lapso que transcurre desde el momento de la suscripción del contrato y el cumplimiento de los requisitos de ejecución.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La póliza de seguro deberá ser la existente en el mercado a favor de ENTIDADES ESTATALES, y expedida por una aseguradora reconocida en el mercado con oficina en la ciudad de Bogotá D.C. y; autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia,

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En todo caso la entidad podrá solicitar la ampliación de las garantías hasta que se realice la liquidación del contrato. No obstante, y teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de la Orden de iniciación, EL CONTRATISTA deberá ajustar la Garantía Única, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El beneficiario o asegurado de tales pólizas deberá estar compuesto por estas Entidades: FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. La aseguradora deberá expedir la póliza con el NIT del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (900.978.341-9).

**PARÁGRAFO CUARTO:** EL CONTRATISTA deberá entregar con la póliza debidamente constituida y firmada, el correspondiente recibo de pago de la prima de seguros expedido por la compañía aseguradora.

**PARÁGRAFO QUINTO:** EL CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del CONTRATISTA o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar. Esta garantía deberá presentarse a la Entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de

Elaboró: Rocío del Pilar Rivera Córdoba  
Revisó: Erika Piñeros Piñilla  
Aprobó: Johanna Granados Castro





CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-720-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y PRODUCTOS HOSPITALARIOS S.A. PRO-H S.A. CON NIT. 804.016.084-5.

perfeccionamiento del Contrato y la fecha de Acta de inicio, EL CONTRATISTA deberá ajustar la Garantía Única, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos.

**PARÁGRAFO SEXTO: INDEMNIDAD.** - El CONTRATISTA mantendrá indemne al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD, Fiduciaria La Previsora S.A., y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, de igual manera por las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, sus subcontratistas o proveedores, así como del personal de estos, durante la ejecución del contrato, y hasta la liquidación definitiva del mismo. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra alguna de ellas por los citados daños o lesiones, se notificará al contratista, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD, Fiduprevisora y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, la parte que ocasionó o dio lugar a la reclamación o perjuicio no asume debida y oportunamente la defensa de la otra, la parte afectada podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a la otra parte, y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera la parte que ocasionó o dio lugar a la reclamación o perjuicio, la parte afectada tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al contratista por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

**DÉCIMA SEGUNDA. – SUPERVISIÓN:** La supervisión de este contrato será ejercida por el ordenador del gasto o por quien este designe. El Supervisor será el intermediario entre la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD-Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres- FNGRD quien actúa a través de Fiduprevisora S.A., y el CONTRATISTA y por su conducto se tramitarán todos los asuntos relativos al desarrollo del mismo.

**PARAGRAFO PRIMERO:** En ningún caso, podrá el supervisor exonerar al CONTRATISTA o ninguna de las partes del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones contraídas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente contrato.

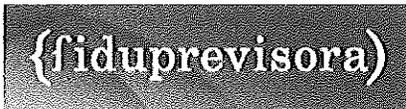
**PARAGRAFO SEGUNDO:** Toda solicitud que imparta el supervisor deberá constar por escrito.

**DÉCIMA TERCERA. – SANCIONES:**

- A. **MULTAS:** La mora por parte del CONTRATISTA en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones del contrato, dará lugar a la aplicación de multas sucesivas por una suma equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso y que, sumadas no superen el veinte por ciento (20%) del valor total del mismo. El CONTRATISTA y El FONDO acuerdan que el valor de las multas se descontará por El FONDO del saldo a favor del CONTRATISTA si los hubiere, previa comunicación escrita al CONTRATISTA. Sin perjuicio de lo anterior, El FONDO adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente cuando así se requiera. Lo anterior salvo en el caso en que el CONTRATISTA demuestre que su tardanza o mora obedecieron a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. Las multas se pactan sin perjuicio de que El FONDO pueda acudir a los mecanismos de compensación y a su cobro por vía judicial o mediante Jurisdicción Coactiva.
- B. **PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento definitivo por parte del contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas con el contrato o de declaratoria de caducidad, la entidad podrá hacer valer la cláusula penal pecuniaria al contratista hasta por un valor del veinte por ciento (20%) del valor del contrato, suma que la entidad hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los costos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía

Elaboró: Rocío del Pilar Rivera Córdoba  
Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
Aprobó: Johanna Granados Castro





CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOVID19-720-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y PRODUCTOS HOSPITALARIOS S.A. PRO-H S.A. CON NIT. 804.016.084-5.

coactiva. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios tales como lo permiten los artículos 870 del Código del Comercio y 1546 del Código Civil.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** No es impedimento para el FONDO perseguir una indemnización superior a la garantizada por la compañía de seguros o la entidad financiera conforme a lo dispuesto en los términos establecidos en la cláusula de garantías del presente documento.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El presente contrato junto con la prueba sumaria del incumplimiento constituye título ejecutivo en contra del CONTRATISTA.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La cuantía de la pena se actualizará en términos de valor presente neto a la fecha de su pago efectivo.

**DÉCIMA CUARTA. -PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL:** En garantía del debido proceso, el CONTRATISTA podrá ejercer el derecho de defensa y contradicción, las partes convienen el siguiente procedimiento para la aplicación de la CLÁUSULA PENAL prevista en la cláusula anterior, y así mismo facultan a EL CONTRATANTE para hacerla efectiva la referida cláusula penal, así:

1. EL SUPERVISOR designado para este fin, presentará a **EL CONTRATANTE** un concepto basado en un informe, el cual debe contener los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten.
2. **EL CONTRATANTE** remitirá a **EL CONTRATISTA** y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo al **CONTRATISTA** las explicaciones correspondientes.
3. El **CONTRATISTA** y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de **EL CONTRATANTE**, para presentar por escrito sus explicaciones o consideraciones.
4. **EL CONTRATANTE** enviará a consideración de la interventoría o del supervisor, según sea el caso, el documento de descargos de **EL CONTRATISTA** y las consideraciones de la aseguradora.
5. Si la supervisión, encuentran que las explicaciones no tienen justificación o que no corresponden a lo ocurrido en desarrollo del contrato y, por tanto, puede ser exigible la cláusula penal, procederán a:
  - a. Determinar los días de retraso e indicar el monto y la relación sobre la facturación del mes;
  - b. Determinar el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** e indicar el monto de la pena.
6. El informe del supervisor, será sometido a estudio del **CONTRATANTE**.
7. La decisión tomada por **EL CONTRATANTE** será comunicada a **EL CONTRATISTA** y a la aseguradora.
8. El **CONTRATISTA** podrá reclamar ante **EL CONTRATANTE** por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la aseguradora podrá pronunciarse sobre la medida.

Elaboró: Rocío del Pilar Rivera Córdoba  
Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 30 de 34





**CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOVID19-720-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y PRODUCTOS HOSPITALARIOS S.A. PRO-H S.A. CON NIT. 804.016.084-5.**

9. La reclamación presentada por **EL CONTRATISTA** y el pronunciamiento de la aseguradora serán analizadas por el interventor y el supervisor, y sometidas a nueva consideración del **CONTRATANTE**. Si no se acogen los argumentos presentados por **EL CONTRATISTA** o la aseguradora y se ratifica la medida de hacer efectiva la cláusula penal, se instruirá a **EL CONTRATANTE** para que adelante las acciones correspondientes conforme se señala en los parágrafos siguientes.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez surtido el trámite enunciado en el parágrafo anterior, **EL CONTRATANTE** podrá descontar el valor de la cláusula penal de las sumas que le adeude al Contratista por cualquier concepto. De no ser posible el descuento total o parcial, el **CONTRATISTA** se obliga a consignar a favor del **CONTRATANTE** el valor o el saldo no descontado dentro del plazo que se señale para tal fin

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** A través de la firma del contrato **EL CONTRATISTA** autoriza a **EL CONTRATANTE** para pedir la compensación del valor de las medidas que se le impongan, a título de cláusula penal, con los montos que **EL CONTRATANTE** le adeude con ocasión de la ejecución de este contrato, en los términos de los artículos 1714 y 1715 del Código Civil. Lo anterior, sin perjuicio que **EL CONTRATISTA** también pueda pedir la compensación una vez se le haya hecho efectiva alguna de las medidas estipuladas.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Si no existen sumas con cargo al contrato, que puedan ser compensadas por **EL CONTRATISTA**, las medidas que se le impongan, a título de apremio o cláusula penal, podrán ser cobradas por vía ejecutiva, dado que se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de **EL CONTRATISTA** que prestan mérito ejecutivo. **EL CONTRATISTA** renuncia al previo aviso o a la reconvención previa para constituirlo en mora.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Para el desarrollo del procedimiento establecido en la presente disposición, se deberá tener en cuenta las funciones con las que, en materia de activación del régimen sancionatorio, cuenta el Supervisor del Contrato.

**DÉCIMA QUINTA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, se acudirá a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, la amigable composición y la transacción, para lo cual dispondrán de un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas manifieste por escrito su inconformidad a la otra. Dicho término podrá ser prorrogado por una sola vez, por un término igual al inicialmente pactado.

**DÉCIMA SEXTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** **EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato de Compraventa, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades para la celebración de este contrato sin formalidades plenas, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

**PARÁGRAFO:** Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en **EL CONTRATISTA**, éste cederá el presente contrato previa autorización escrita de **LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES UNGRD** o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

**DÉCIMA SÉPTIMA - LÍMITE DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA:** LA FIDUCIARIA no estará obligada a asumir financiación alguna derivada del presente contrato, toda vez que obra en desarrollo del Fideicomiso del FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, mencionado en el encabezamiento.

**DÉCIMA OCTAVA. - CESIÓN DEL CONTRATO:** El contratista no podrá ceder el contrato, sin la aprobación previa y expresa de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, la cual puede negarla mediante acto debidamente motivado.

Elaboró: Rocio del Pilar Rivera Córdoba  
Revisó: Erika Piñeros Piolla  
Aprobó: Johanna Granados Castro





CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-720-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y PRODUCTOS HOSPITALARIOS S.A. PRO-H S.A. CON NIT. 804.016.084-5.

**DÉCIMA NOVENA. - INDEMNIDAD DEL FONDO:** CONTRATISTA mantendrá indemne al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD/ Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD/ Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD/ Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD. EL CONTRATISTA será responsable de todos los daños causados al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD/ Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD ocasionados por su culpa y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD/ Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD.

**VIGÉSIMA. -AUSENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL:** El contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD. Por lo tanto, no habrá vínculo laboral alguno entre el CONTRATISTA y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD ni entre el personal que llegare a utilizar el CONTRATISTA y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD. El personal que requiriere el contratista para el cumplimiento del contrato, si ello fuere del caso, serán de su exclusiva responsabilidad y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD, no asumen responsabilidad laboral ni de otra índole para con ellos. Será obligación del contratista cumplir estrictamente todas las obligaciones que tenga a cargo, establecidas en la Ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, Ley 1438 de 2011, los Decretos reglamentarios y todo el marco normativo que regula el Sistema de Seguridad Social Integral, así como suministrar a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD, la información que se requiera.

**VIGÉSIMA PRIMERA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo, mediante la suscripción de acta en la cual conste tal evento suspender temporalmente la ejecución del contrato. En el acta que suscriban las entidades firmantes, se consignarán en forma expresa los motivos de la suspensión.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATANTE podrá dar por terminado el presente contrato, antes del plazo señalado en la cláusula segunda y sin lugar a indemnización alguna, además de las causales legales, por:

1. Extinción del patrimonio autónomo de creación legal mencionado en el encabezamiento del presente contrato.
2. Por incumplimiento de alguna de las obligaciones legales o contractuales por parte del CONTRATISTA.
3. Por mutuo acuerdo de las partes.
4. Suspensión del contrato por más de noventa (90) días.
5. Las demás causales contempladas en la ley.

**VIGÉSIMA TERCERA. - TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS:** Los riesgos inherentes a este contrato de Compraventa, tienen su origen en el incumplimiento de las actividades y obligaciones pactadas contractualmente por parte del CONTRATISTA, circunstancia que traslada el riesgo en un 100% al CONTRATISTA.

**VIGÉSIMA CUARTA. - RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE:** De acuerdo a los establecido en el artículo 4 de Decreto 559 de 2020, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, se someterán únicamente a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con observancia de los principios de moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad

Elaboró: Rocío del Pilar Rivera Córdoba  
Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
Aprobó: Johanna Granados Castro



CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-720-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y PRODUCTOS HOSPITALARIOS S.A. PRO-H S.A. CON NIT. 804.016.084-5.

y publicidad enunciados en el artículo 209 y con el control especial del Despacho del Contralor General de la Nación; así como lo dispuesto en el artículo 3 del Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19- en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD y se adoptan otras disposiciones.

**VIGÉSIMA QUINTA. – EXCLUSIÓN LABORAL:** El presente Contrato, por lo tanto, no generará ningún tipo de relación laboral entre CONTRATISTA y el Fondo FNGRD/ Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD.

**VIGÉSIMA SEXTA. - ACTA DE TERMINACIÓN O LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Las partes dentro de los treinta (30) meses siguientes de finalizado el plazo de ejecución contractual, deberán realizar un acuerdo final, en el que se describa el cumplimiento de las obligaciones, la relación de pagos, la verificación de los pagos al sistema de seguridad social y aportes parafiscales; y los saldos a favor o en contra de las partes. Lo anterior a fin de declararse a paz y salvo de las obligaciones contractuales. Este acuerdo final tendrá los efectos del contrato de transacción al que hacen referencia los artículos los artículos 2469 y ss., el código civil y servirá de título para la liberación de recursos a que hubiere lugar.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. - CERTIFICACIÓN BANCARIA:** El proponente debe anexar Certificación Bancaria, por medio de la cual está manifestando su autorización, para que, para todos los efectos de pagos, que se deban realizar se hagan a la cuenta bancaria señalada, la cual se obliga a mantener vigente.

**VIGÉSIMA OCTAVA. - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** La cotización presentada por parte del Contratista es parte integral de este contrato. El Contratista manifiesta que estudió las condiciones técnicas, económicas y jurídicas de la solicitud de cotización, que conoce la naturaleza de los bienes, su costo y su tiempo de ejecución y que se obliga a lo cotizado de manera libre, seria, precisa y coherente.

Así mismo, manifiesta el Contratista que se encuentra completamente informado y documentado debidamente sobre los detalles y condiciones bajo los cuales serán ejecutados los trabajos objeto del contrato; por lo anterior, la falta de información no se considerara como fundamento valido de futuras reclamaciones.

Igualmente, informa que tuvo en cuenta para su cotización, los precios, plazos, especificaciones técnicas, económicas, financieras, condiciones de ejecución del contrato y demás elementos que influyan directa e indirectamente durante la ejecución del contrato y sobre el valor de su cotización

**VIGÉSIMA NOVENA. - COMUNICACIONES:** Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre las partes se enviarán a las siguientes direcciones:

- A) EL CONTRATISTA: CALLE 15 No. 17-55 Barrio San Francisco en la Ciudad de Bucaramanga.; Correo Electrónico: [contabilidad@prohsa.com](mailto:contabilidad@prohsa.com)
- B) UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES Calle 26 No. 92 – 32 Edificio Gold 4, Piso 2 de Bogotá D.C. Bogotá D.C.
- C) FIDUPREVISORA S.A. Calle 72 No. 10-03 Piso 5°. Bogotá D.C. Vicepresidencia de Administración Fiduciaria.

**TRIGÉSIMA. - DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN:** El domicilio contractual, para todos los efectos legales, será la ciudad de Bogotá D.C.

**TRIGÉSIMA PRIMERA. - SARLAFT:** El CONTRATISTA declara aceptar en todo el cumplimiento de las políticas y procedimientos relativos al Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT implementados en Fiduprevisora S.A., de conformidad con las normas vigentes aplicables sobre esta materia. (C.E. 007 de 1996 Título I Capítulo XI de la Superintendencia Financiera de Colombia)

Elaboró: Rocío del Pilar Rivera Córdoba  
Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 33 de 34





CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-720-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y PRODUCTOS HOSPITALARIOS S.A. PRO-H S.A. CON NIT. 804.016.084-5.

En consecuencia, certifica que la documentación de Conocimiento del Cliente por él suministrada (Documentos de identificación, Certificados de Existencia y Representación, Antecedentes, Estados Financieros, etc.), es veraz y verificable, procediendo por parte de la entidad, su verificación o cruce en listas restrictivas.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - En el evento en que en el CONTRATISTA incumpla las políticas y procedimientos SARLAFT arriba indicados, la FIDUCIARIA dará lugar a la realización de los reportes ordenados por las entidades competentes, a la terminación del presente contrato o la desvinculación del Proveedor o CONTRATISTA, según corresponda

**TRIGÉSIMA SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes; sin embargo, para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única por parte del FONDO y la suscripción del **acta de Inicio**.

Para constancia, se firma el presente documento a los 21 de julio de 2020

EL FONDO

EL CONTRATISTA

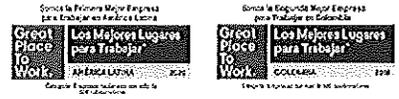
**CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FREILE**  
Representante Legal  
FIDUPREVISORA S.A.  
Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo  
FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

**MARIELA RODRÍGUEZ DE ARCINIEGAS**  
Representante Legal  
PRODUCTOS HOSPITALARIOS S.A. PRO-H S.A

Elaboró: Rocío del Pilar Rívora Córdoba  
Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
Aprobó: Johanna Granados Castro



**PÓLIZA DE GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES - DECRETO 1082 DE 2015 - PATRICLSUSP09V4**



**NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS**  
**4006076394**

**PÓLIZA No: 400-47-994000070783 ANEXO: 0**

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

AGENCIA EXPEDIDORA: CABECERA COD. AGENCIA: 400 RAMO: 47  
 TIPO DE MOVIMIENTO: EXPEDICION TIPO DE IMPRESIÓN: IMPRESION  
 DIA 21 MES 07 AÑO 2020 DIA 21 MES 07 AÑO 2020  
 FECHA DE EXPEDICIÓN FECHA DE IMPRESIÓN

**DATOS DEL AFIANZADO**  
 NOMBRE: PRODUCTOS HOSPITALARIOS S.A. PRO-H S.A. IDENTIFICACIÓN: NIT 804.016.084-5  
 DIRECCIÓN: CALLE 22 #24 - 66 ALARCON CIUDAD: BUCARAMANGA, SANTANDER TELÉFONO: 63240000

**DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO**  
 ASEGURADO: FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES IDENTIFICACIÓN: NIT 900.978.341-9  
 BENEFICIARIO: FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES IDENTIFICACIÓN: NIT 900.978.341-9

**AMPAROS**

GIRO DE NEGOCIO: CONTRATO DE SUMINISTROS	DESCRIPCION AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
CONTRATO	CUMPLIMIENTO	21/07/2020	28/02/2021	20,640,000.00
	PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E IND	21/07/2020	31/08/2023	5,160,000.00
	CALIDAD DEL BIEN	21/07/2020	28/02/2021	20,640,000.00

BENEFICIARIOS  
 NIT 900978341 - FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES

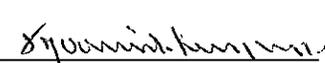
POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE SUMINISTROS:  
 |  
 \*\*\*OBJETO DE LA GARANTIA\*\*\*  
 EL OBJETO DE LA PRESENTE POLIZA ES GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA DERIVADAS DEL CONTRATO NO. 9677-MECOV19-720-2020 CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, RELACIONADO CON ADQUISICION DE GUANTES DE LATEX ESTERILES PARA LA PROTECCION DE TRABAJADORES Y/O AGENTES DE AREA DE LA SALUD PARA LA ATENCION DE LA EMERGENCIA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19.

VALOR ASEGURADO TOTAL: \$ ****46,440,000.00	VALOR PRIMA: \$ *****61,750	GASTOS EXPEDICION: \$ ****15,000.00	IVA: \$ *****14,583	TOTAL A PAGAR: \$ *****91,333
NOMBRE INTERMEDIARIO JIMMY ALEXANDER SUAREZ AGUDELO	CLAVE 7516	%PART 100.00	NOMBRE COMPAÑIA COASEGURO CEDIDO	%PART VALOR ASEGURADO

Aseguradora Solidaria pensando en su tranquilidad, lo invita a consultar la autenticidad de su póliza ingresando a la página [www.solidaria.com.co](http://www.solidaria.com.co) servicios en línea, opción consulte su póliza de cumplimiento.

  
**FIRMA ASEGURADOR**

  
 (415)7701861000019(8020)00000000007000400607639

  
**FIRMA TOMADOR**

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá CLIENTE



GRAN CONTRIBUYENTE RES.2569 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601 - ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

**PÓLIZA DE GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES - DECRETO 1082 DE 2015 - PATRICLSUSP09V4**



**NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS**  
**4006076394**

**PÓLIZA No: 400-47-994000070783 ANEXO: 1**

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

AGENCIA EXPEDIDORA: **CABECERA** COD. AGENCIA: **400** RAMO: **47**

TIPO DE MOVIMIENTO: **MODIFICACION** TIPO DE IMPRESIÓN: **IMPRESION**

DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO
21	07	2020	21	07	2020
FECHA DE EXPEDICIÓN			FECHA DE IMPRESIÓN		

**DATOS DEL AFIANZADO**

NOMBRE: **PRODUCTOS HOSPITALARIOS S.A. PRO-H S.A.** IDENTIFICACIÓN: NIT **804.016.084-5**

DIRECCIÓN: **CALLE 22 #24 - 66 ALARCON** CIUDAD: **BUCARAMANGA, SANTANDER** TELÉFONO: **63240000**

**DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO**

ASEGURADO: **FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES** IDENTIFICACIÓN: NIT **900.978.341-9**

BENEFICIARIO: **FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES** IDENTIFICACIÓN: NIT **900.978.341-9**

**AMPAROS**

DESCRIPCION AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
CONTRATO			
CUMPLIMIENTO	21/07/2020	28/02/2021	20,640,000.00
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E IND	21/07/2020	31/08/2023	5,160,000.00
CALIDAD DEL BIEN	21/07/2020	28/02/2021	20,640,000.00

BENEFICIARIOS  
NIT 900978341 - FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES

POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE SUMINISTROS:

\*\*\*OBJETO DE LA GARANTIA\*\*\*

EL OBJETO DE LA PRESENTE POLIZA ES GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA DERIVADAS DEL CONTRATO NO. 9677-MECOV19-720-2020 CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, RELACIONADO CON ADQUISICION DE GUANTES DE LATEX ESTERILES PARA LA PROTECCION DE TRABAJADORES Y/O AGENTES DE AREA DE LA SALUD PARA LA ATENCION DE LA EMERGENCIA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19.

\*\*\*\*\*

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE ACLARA

ASEGURADO / BENEFICIARIO: FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A NIT # 900.978.341-9

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

VALOR ASEGURADO TOTAL: \$ *****0.00	VALOR PRIMA: \$ *****0	GASTOS EXPEDICION: \$ *****0.00	IVA: \$ *****0	TOTAL A PAGAR: \$ *****0
--	---------------------------	------------------------------------	-------------------	-----------------------------

NOMBRE INTERMEDIARIO	CLAVE	%PART	NOMBRE COMPAÑIA COASEGURO CEDIDO	%PART	VALOR ASEGURADO
JIMMY ALEXANDER SUAREZ AGUDELO	7516	100.00			

Aseguradora Solidaria pensando en su tranquilidad, lo invita a consultar la autenticidad de su póliza ingresando a la página [www.solidaria.com.co](http://www.solidaria.com.co) servicios en línea, opción consulte su póliza de cumplimiento.

FIRMA ASEGURADOR



(415)7701861000019(8020)00000000007000400607639

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá

CLIENTE



GRAN CONTRIBUYENTE RES.2508 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

## CAPITULO 1 AMPAROS Y EXCLUSIONES

### 1. AMPAROS

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, OTORGA A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, A TRAVÉS DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO SIN EXCEDER EL VALOR ASEGURADO, COBERTURA PARA LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARATULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1088 DEL CÓDIGO DE COMERCIO SEGÚN EL CUAL EL CONTRATO DE SEGURO ES DE MERA INDEMNIZACIÓN Y JAMAS PODRÁ SER FUENTE DE ENRIQUECIMIENTO. ESTA PÓLIZA CUBRE LOS PERJUICIOS DIRECTOS CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, EN SU ALCANCE Y CONTENIDO, SEGÚN LAS DEFINICIONES QUE EN ADELANTE SE ESTIPULAN:

LA COBERTURA DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO O SUS ANEXOS NO CONSTITUYE UNA FIANZA, NI ES SOLIDARIA, NI INCONDICIONAL, SU EXIGIBILIDAD ESTÁ CONDICIONADA A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA DEMOSTRACIÓN DE LA CUANTÍA. EL AMPARO ESTA CIRCUNSCRITO A LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA SIEMPRE QUE EL MISMO SE AJUSTE AL VALOR ASEGURADO, VIGENCIA DE LAS COBERTURAS Y EXCLUSIONES, Y LA RECLAMACIÓN SE EFECTÚE DENTRO DE LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL ART. 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

#### 1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA

LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUBRIRÁ A LA ENTIDAD ESTATAL POR LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES AL PROponente DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1.1.1 LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL ADJUDICATARIO.

1.1.2 LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE OFERTA CUANDO EL TÉRMINO PREVISTO EN LOS PLIEGOS PARA LA ADJUDICACIÓN O PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SE PRORROGUE, SIEMPRE Y CUANDO ESAS PRÓRROGAS NO EXCEDAN EL TÉRMINO DE TRES (3) MESES.

1.1.3 LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROponente SELECCIONADO, DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO EXIGIDA POR LA ENTIDAD PARA AMPARAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO.

1.1.4 EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL TÉRMINO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

#### 1.2 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE DE LOS PERJUICIOS DIRECTOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES NACIDAS DEL CONTRATO, ASÍ COMO DE SU CUMPLIMIENTO TARDÍO O DE SU CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO, CUANDO ELLOS SON IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO, LOS DAÑOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA POR ENTREGAS PARCIALES DE LA OBRA, CUANDO EL CONTRATO NO PREVÉ ENTREGAS PARCIALES, ADEMÁS DE ESOS RIESGOS, ESTE AMPARO COMPRENDERÁ EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA QUE SE HAYAN PACTADO EN EL CONTRATO GARANTIZADO.

#### 1.3 AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN AL ANTICIPO

EL AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, DE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS CON OCASIÓN DE (I) LA NO INVERSIÓN DEL ANTICIPO, (II) EL USO INDEBIDO DEL ANTICIPO Y (III) LA APROPIACIÓN INDEBIDA QUE EL CONTRATISTA GARANTIZADO HAGA DE LOS DINEROS O BIENES QUE SE LE HAYAN ENTREGADO EN CALIDAD DE ANTICIPO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. CUANDO SE TRATE DE BIENES ENTREGADOS COMO ANTICIPO, ÉSTOS DEBERÁN TASARSE EN DINERO EN EL CONTRATO.

LA GARANTIA DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO DEBE ESTAR VIGENTE HASTA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO O HASTA LA AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO, DE ACUERDO CON LO QUE DETERMINE LA ENTIDAD ESTATAL. EL VALOR DE LA GARANTIA COMPRENDERÁ EL 100% DE LA SUMA ESTABLECIDA COMO ANTICIPO, YA SEA EN DINERO O EN ESPECIE.

#### 1.4 AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGOS ANTICIPADOS

EL AMPARO DE DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE DE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LA NO DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL, POR PARTE DEL CONTRATISTA, DE LOS DINEROS QUE LE FUERON ENTREGADOS A TÍTULO DE PAGO ANTICIPADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR. LA GARANTIA DE

PAGO ANTICIPADO DEBE ESTAR VIGENTE HASTA LA LIQUIDACION DEL CONTRATO O HASTA QUE LA ENTIDAD ESTATAL VERIFIQUE EL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS ACTIVIDADES O LA ENTREGA DE TODOS LOS BIENES O SERVICIOS ASOCIADOS AL PAGO ANTICIPADO, DE ACUERDO CON LO QUE DETERMINE LA ENTIDAD ESTATAL. EL VALOR DE LA GARANTIA COMPRENDERA EL 100% DEL MONTO PAGADO DE FORMA ANTICIPADA, YA SEA ESTE EN DINERO O EN ESPECIE.

#### **1.5 AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**

EL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES, CUBRIRÁ A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE OCACIONEN COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES A QUE ESTE OBLIGADO EL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADAS DE LA CONTRATACION DEL PERSONAL UTILIZADO PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO AMPARADO EN EL TERRITORIO NACIONAL.

ESTA GARANTIA NO SE APLICARA PARA LOS CONTRATOS QUE SE EJECUTEN FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL POR PERSONAL CONTRATADO BAJO UN REGIMEN JURIDICO DIFERENTE AL COLOMBIANO.

#### **1.6 AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA**

EL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA, CUBRIRÁ A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE DE LOS PERJUICIOS OCACIONADOS POR CUALQUIER TIPO DE DAÑO O DETERIORO, IMPUTABLE AL CONTRATISTA, SUFRIDO POR LA OBRA ENTREGADA A SATISFACCIÓN.

**PARAGRAFO:** LA COBERTURA DEL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA INICIA SU VIGENCIA A PARTIR DEL RECIBO A SATISFACCION DE LA OBRA POR PARTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE.

#### **1.7 CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS**

EL AMPARO DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS CUBRIRÁ A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE DE LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO, (I) DERIVADOS DE LA MALA CALIDAD O DEFICIENCIAS TÉCNICAS DE LOS BIENES O EQUIPOS POR EL SUMINISTRADOS, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO O (II) POR EL INCUMPLIMIENTO DE LOS PARÁMETROS O NORMAS TÉCNICAS ESTABLECIDAS PARA EL RESPECTIVO BIEN O EQUIPO, UNA VEZ SEAN RECIBIDOS POR LA ENTIDAD.

#### **1.8 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO**

EL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE DE LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO QUE SE DERIVEN DE (I) LA MALA CALIDAD O INSUFICIENCIA DE LOS PRODUCTOS ENTREGADOS CON OCASIÓN DE UN CONTRATO DE CONSULTORÍA, O (II) DE LA MALA CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO, TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL CONTRATO.

##### **PARAGRAFO PRIMERO.**

EN VIRTUD DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY 610 DE 2000, LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUBRIRÁ LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA ENTIDAD ESTATAL COMO CONSECUENCIA DE LA CONDUCTA DOLOSA O CULPOSA O DE LA RESPONSABILIDAD IMPUTABLE A LOS PARTICULARES, DERIVADOS DE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

##### **PARÁGRAFO SEGUNDO.**

LOS AMPAROS DE LA PÓLIZA SERÁN INDEPENDIENTES UNOS DE OTROS RESPECTO DE SUS RIESGOS Y DE SUS VALORES ASEGURADOS. LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA NO PODRÁ RECLAMAR O TOMAR EL VALOR DE UN AMPARO PARA CUBRIR O INDEMNIZAR EL VALOR DE OTROS. ESTOS NO SON ACUMULABLES Y SON EXCLUYENTES ENTRE SÍ.

##### **PARÁGRAFO TERCERO.**

ANTES DEL INICIO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, SERA RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD CONTRATANTE APROBAR LA GARANTIA. LA APROBACION COMPRENDERA LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA.

## **2. EXCLUSIONES**

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO OPERARAN EN LOS SIGUIENTES CASOS:

2.1 CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA.

2.2 DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA A LOS BIENES DE LA ENTIDAD NO DESTINADOS AL CONTRATO.

2.3 EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADA LA ENTIDAD CONTRATANTE.

2.4 EL DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES ENTREGADOS CON OCASIÓN DEL CONTRATO

GARANTIZADO, COMO CONSECUENCIA DEL MERO TRANSCURSO DEL TIEMPO.

## **CAPITULO II - DEFINICIÓN DE TÉRMINOS**

Para efectos de este contrato de seguro las expresiones o vocablos relacionados a continuación, tendrán el siguiente significado.

### **2.1 Tomador**

Es la persona natural o jurídica que contrata el seguro y se hace responsable del pago de la prima y quien ha celebrado un contrato con la entidad estatal contratante, cuyas obligaciones se encuentran garantizadas con la presente póliza.

### **2.2 Asegurado**

Es la entidad estatal contratante que por tener interés asegurable figura como tal en la carátula de la póliza.

### **2.3 Beneficiario**

Es la entidad estatal contratante que ha sufrido un perjuicio amparado, o en el amparo de salarios el trabajador vinculado al contratista mediante contrato de trabajo.

### **2.4 Siniestro**

Es la realización del riesgo asegurado por un hecho imputable al contratista, ocurrido durante la vigencia consignada en la carátula de la póliza, que ha causado un perjuicio indemnizable a la entidad estatal contratante.

### **2.5 Acto Administrativo**

Es el medio a través del cual la entidad estatal en uso de su función administrativa manifiesta su voluntad encaminada a producir ciertos efectos jurídicos de carácter particular.

### **2.6 Acto Administrativo Ejecutoriado**

Es la manifestación de la entidad estatal contratante que puede producir los efectos previstos en el acto, por haber cumplido con los requisitos establecidos del artículo 62 del código contencioso administrativo, y Aseguradora Solidaria de Colombia en calidad de garante ha ejercido su derecho a la defensa.

## **CAPITULO III - CONDICIONES APLICABLES A TODO EL CONTRATO**

### **1. SUMA ASEGURADA**

LA SUMA ASEGURADA DETERMINADA PARA CADA AMPARO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, DELIMITA LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA ASEGURADORA EN CASO DE SINIESTRO.

### **2. VIGENCIA**

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA SE HARÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA POLIZA Y/O EN SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

### **3. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA**

DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA DEBERÁ DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y ACREDITAR LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, PREVIO AGOTAMIENTO DEL DERECHO DE AUDIENCIA DEL CONTRATISTA Y DEL GARANTE, DE LA SIGUIENTE FORMA:

3.1 EN CASO DE CADUCIDAD, UNA VEZ AGOTADO EL DEBIDO PROCESO Y GARANTIZADOS LOS DERECHOS DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN DEL CONTRATISTA Y DE SU GARANTE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011 LA ENTIDAD ESTATAL PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EN EL CUAL, ADEMÁS DE LA DECLARATORIA DE CADUCIDAD, PROCEDERÁ A HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL O A CUANTIFICAR EL MONTO DEL PERJUICIO Y A ORDENAR SU PAGO TANTO AL CONTRATISTA COMO AL GARANTE. EL ACTO ADMINISTRATIVO DE CADUCIDAD CONSTITUYE SINIESTRO.

3.2 EN CASO DE APLICACIÓN DE MULTAS, UNA VEZ AGOTADO EL DEBIDO PROCESO Y GARANTIZADOS LOS DERECHOS DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN DEL CONTRATISTA Y DE SU GARANTE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011 LA ENTIDAD ESTATAL, PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EN EL CUAL IMPONDRÁ LA MULTA Y ORDENARÁ SU PAGO TANTO AL CONTRATISTA COMO AL GARANTE. EL ACTO ADMINISTRATIVO CONSTITUYE SINIESTRO.

3.3 EN LOS DEMÁS CASOS DE INCUMPLIMIENTO, UNA VEZ AGOTADO EL DEBIDO PROCESO Y GARANTIZADOS LOS DERECHOS DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN DEL CONTRATISTA Y DE SU GARANTE PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EN EL CUAL DECLARARÁ EL INCUMPLIMIENTO Y CUANTIFICARÁ EL MONTO DE LA PÉRDIDA Y/O HARA EFECTIVA LA CLÁUSULA

PENAL, SI ELLA ESTÁ PACTADA Y ORDENARA SU PAGO TANTO AL CONTRATISTA COMO AL GARANTE.

#### **4. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN**

SI EL ASEGURADO O BENEFICIARIO, AL MOMENTO DE TENER CONOCIMIENTO DEL INCUMPLIMIENTO O CON POSTERIORIDAD A ÉSTE Y ANTERIOR AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, FUERE DEUDOR DEL CONTRATISTA POR CUALQUIER CONCEPTO, SE APLICARÁ LA COMPENSACIÓN Y LA INDEMNIZACIÓN SE DISMINUIRÁ EN EL MONTO DE LAS ACREENCIAS, SEGÚN LA LEY, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 1714 Y SUBSIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL.

IGUALMENTE SE DISMINUIRÁ DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN EN EL DE LOS BIENES QUE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA HAYA OBTENIDO DEL CONTRATISTA, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, EN EJERCICIO DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO CUYO CUMPLIMIENTO SE GARANTIZA CON LA PRESENTE PÓLIZA.

#### **5. PAGO DEL SINIESTRO**

LA ASEGURADORA PAGARÁ EL VALOR DEL SINIESTRO, ASÍ:

5.1. PARA EL CASO PREVISTO EN EL NUMERAL 3.1., DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE CON TAL FIN HAGA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE PARA RECLAMAR EL PAGO, ACOMPAÑADA DEL ACTO ADMINISTRATIVO DEBIDAMENTE EJECUTORIADO Y DEL ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO O DE LA RESOLUCIÓN EJECUTORIADA QUE ACOJA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL.

5.2 PARA EL CASO DEL NUMERAL 3.2, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE HAGA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, ACOMPAÑADA DEL ACTO ADMINISTRATIVO DEBIDAMENTE EJECUTORIADO, JUNTO CON LA CONSTANCIA DE LA ENTIDAD ESTATAL DE LA NO EXISTENCIA DE SALDOS A FAVOR DEL CONTRATISTA RESPECTO DE LOS CUALES SE PUEDA APLICAR LA COMPENSACIÓN DE QUE TRATA LA CONDICIÓN CUARTA DE ESTE CLAUSULADO O EN LA QUE CONSTE LA DISMINUCIÓN EN EL VALOR A INDEMNIZAR EN VIRTUD DE TAL COMPENSACIÓN.

#### **PARAGRAFO.**

LA ASEGURADORA PODRÁ OPTAR POR CUMPLIR SU PRESTACIÓN MEDIANTE EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN O CONTINUANDO LA EJECUCIÓN DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1102 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

#### **6. VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA EN LA EJECUCION DEL CONTRATO**

LA ASEGURADORA TIENE DERECHO A EJERCER LA VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, PARA LO CUAL LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE LE PRESTARÁ LA COLABORACIÓN NECESARIA.

#### **7. SUBROGACION**

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN LA ASEGURADORA SE SUBROGA HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE TENGA CONTRA EL CONTRATISTA.

LA ENTIDAD ESTATAL NO PUEDE RENUNCIAR EN NINGÚN MOMENTO A SUS DERECHOS CONTRA EL CONTRATISTA Y SI LO HICIERE PERDERÁ EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

EL CONTRATISTA SE OBLIGA A REEMBOLSAR INMEDIATAMENTE A LA ASEGURADORA, LA SUMA QUE ÉSTA LLEGARE A PAGAR A LA ENTIDAD ESTATAL, CON OCASIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, INCREMENTADA CON LOS INTERÉSES MÁXIMOS LEGALES VIGENTES AL MOMENTO DEL REEMBOLSO, CALCULADOS DESDE QUE LA ASEGURADORA EFECTÚE EL PAGO RESPECTIVO, SIN NECESIDAD DE REQUERIMIENTOS PREVIOS.

#### **8. CESION DEL CONTRATO**

EN EL EVENTO QUE POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA EL ASEGURADOR RESOLVIERA CONTINUAR, COMO CESIONARIO, CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ESTUVIESE DE ACUERDO CON ELLO, EL CONTRATISTA ACEPTA DESDE AHORA LA CESIÓN DEL CONTRATO A FAVOR DEL ASEGURADOR.

EN TAL EVENTO LAS PARTES SUSCRIBIRÁN EL CONTRATO CORRESPONDIENTE, Y ASEGURADORA SOLIDARIA PRESENTARÁ GARANTÍAS EN LOS TÉRMINOS EXIGIDOS POR LA LICITACIÓN O CONTRATO.

#### **9. NO EXPIRACION POR FALTA DE PAGO DE PRIMA E IRREVOCABILIDAD**

LA PRESENTE PÓLIZA NO EXPIRARÁ POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA NI POR REVOCACIÓN UNILATERAL.

**10. NOTIFICACIONES Y RECURSOS**

LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE DEBERÁ NOTIFICAR A LA ASEGURADORA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS ATINENTES A LA EFECTIVIDAD DE LA PÓLIZA, PREVIO AGOTAMIENTO DEL DERECHO DE AUDIENCIA DEL CONTRATISTA Y DEL GARANTE.

**11. PROHIBICION DE LA TRANSFERENCIA**

NO SE PERMITE HACER CESIÓN O TRANSFERENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE LA ASEGURADORA. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA DISPOSICIÓN, EL AMPARO TERMINA AUTOMÁTICAMENTE Y LA ASEGURADORA SOLO SERÁ RESPONSABLE POR LOS ACTOS DE INCUMPLIMIENTO QUE HAYAN OCURRIDO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE LA CESIÓN O TRANSFERENCIA.

**12. COEXISTENCIA DE SEGUROS**

EN CASO DE EXISTIR, AL MOMENTO DEL SINIESTRO, OTRO SEGURO DE CUMPLIMIENTO CON RELACIÓN AL MISMO CONTRATO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR, SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LAS ASEGURADORAS PARTICIPANTES Y SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO EL CONTRATO DE SEGURO.

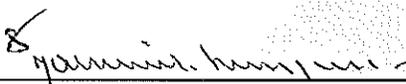
**13. LLAMAMIENTO EN GARANTIA**

CUANDO SE AMPAREN CONTRATOS EN LOS CUALES SE HA SUSCRITO CLAUSULA COMPROMISORIA, DE CONFORMIDAD CON O PREVISTO EN EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 1563 DE 2012, LA ASEGURADORA QUEDARA VINCULADA A LOS EFECTOS DEL MISMO.

**14. PROCESOS CONCURSALES** LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA SE OBLIGA A HACER VALER SUS DERECHOS DENTRO DE CUALQUIER PROCESO CONCURSAL O PRECONCURSAL O LOS PREVISTOS EN LA LEY 550 DE 1999, LEY 1116 Y SUS NORMAS COMPLEMENTARIAS, EN EL QUE LLEGARE A SER ADMITIDO EL CONTRATISTA GARANTIZADO, EN LA FORMA EN QUE DEBERÍA HACERLO SI CARECIESE DE LA GARANTÍA OTORGADA POR LA PRESENTE PÓLIZA, SUS CERTIFICADOS DE APLICACIÓN Y SUS AMPAROS, DANDO AVISO A LA ASEGURADORA DE TAL CONDUCTA.

**15. PRESCRIPCIÓN** LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SE SUJETAN A LOS TÉRMINOS DE PRESCRIPCIÓN DISPUESTOS EN EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y DEMÁS NORMAS QUE LO ADICIONEN Y/O MODIFIQUEN.

**16. DOMICILIO SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES,** PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA EL DOMICILIO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

  
\_\_\_\_\_  
TOMADOR

\_\_\_\_\_  
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

RECIBO DE CAJA No. 400160440



AGENCIA CABECERA	TRANSACCIÓN Nro. 400305486	FECHA DE RECAUDO 22/07/2020	TIPO PAGADOR ASEGURADO
NOMBRE PAGADOR PRODUCTOS HOSPITALARIOS S.A. PRO-H S.A.		C.C o NIT 804016084	
TOMADOR PÓLIZA PRODUCTOS HOSPITALARIOS S.A. PRO-H S.A.			
DETALLE DE PAGO PAGO PÓLIZA DE CUMP. ENT. ESTATALES 994000070783 - NRO. ELECTRÓNICO 4006076394			
VALOR EN LETRAS (en Pesos) ** NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE **		VALOR RECIBO \$ 91,332.00	
PAGO PÓLIZA DE CUMP. ENT. ESTATALES 994000070783 - ANEXO 0 AGENCIA CABECERA, TOMADOR PÓLIZA: NIT-804016084 PRODUCTOS HOSPITALARIOS S.A. PRO-H S.A. . VALOR PAGADO \$ 91,332.93 RELACIONADO CON EL NRO. DE RECIBO 400305486			

  
 FIRMA RECIBIDO PAGO

RECIBO GENERADO POR: SUAREZ AGUDELO JIMMY ALEXANDER